

CFATF



GAFIC

GRUPO DE ACCIÓN
FINANCIERA DEL
CARIBE

Segundo Informe de Seguimiento

Surinam

Mayo de 2012

© 2012CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin una autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a

CFATF@cfatf.org

EVALUACIÓN MUTUA DE SURINAM: SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO

I. INTRODUCCIÓN

1. Este informe representa un análisis del informe de Surinam a la Plenaria del GAFIC sobre el progreso que ha logrado en lo que respecta a la rectificación de las deficiencias identificadas en su Informe de Evaluación Mutua de la tercera ronda. Se adoptó el Informe de Evaluación Mutua sobre Surinam de la tercera ronda en octubre de 2009 en Curazao y se colocó a Surinam en el seguimiento expedido. El primer informe de seguimiento sobre Surinam fue presentado a la plenaria en mayo de 2011 y se colocó a Surinam en la primera etapa del seguimiento mejorado. Una matriz actualizada fue sometida por Surinam el 26 de agosto de 2011 pero no fue analizado y no se presentó por escrito ningún informe de seguimiento sobre durante la Plenaria de noviembre, 2011. Surinam está sometido a revisión por parte del ICRG GAFIC y en este contexto, el 28 de marzo de 2012 Surinam remitió un plan detallado a la Secretaría. Este plan de acción constituye la base de este informe de seguimiento. Sin embargo, sobre la base de este análisis, se recomienda a la Plenaria que se mantenga a Surinam en la primera etapa de un seguimiento mejorado con la presentación de un informe en noviembre de 2012.

2. Surinam fue asignado las calificaciones de PC o NC para 15 de las Recomendaciones Clave y Principales la siguiente manera:

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calificación	PC	PC	PC	NC	PC	NC	NC	PC	PC	C	PC	NC	NC	NC	NC	NC

3. En relación con las otras recomendaciones ni clave ni principales, Surinam fue asignado las calificaciones parcialmente cumplidas y no cumplidas de la siguiente manera:

Parcialmente Cumplida (PC)	No Cumplida (NC)
R. 14 (Protección & no delación “tipping-off”)	R. 6 (Personas expuestas políticamente)
R. 18 (Bancos Ficticios)	R. 7 (Banca Corresponsal)
R. 20 (Otras NFBP & técnicas seguras de transacción)	R. 8 (Nuevas tecnologías & negocios no cara a cara)
R. 25 (Guías y Realimentación)	R.9 (Terceras Partes e introductores)
R. 27 (Las Autoridades del Orden Público)	R. 11 (Transacciones Inusuales)
R. 30 (Recursos, integridad y capacitación)	R. 12 (APNDF – R.5, 6, 8-11)
R. 37 (Criminalidad Dual)	R. 15 (Controles Internos y auditoria)
R. 38 (ALD sobre el decomiso y el congelamiento)	R. 16 (APNDF – R.13-15 & 21)
	R. 17 (Sanciones)
	R. 19 (Otras formas de reporte)
	R. 21 (Atención especial para países de mayor riesgo)
	R. 22 (Filiales y sucursales extranjeras)
	R. 24 (Regulación, supervisión y monitoreo)
	R. 29 (Supervisores)
	R. 32 (Estadísticas)
	R. 33 (Personas jurídicas– beneficiarios reales)
	SR. VI (Requisitos ALD para servicios de

	transferencia de dinero/valores)
	SR. VII (Reglas sobre transferencias electrónicas)
	SR. VIII (Organizaciones sin fines de lucro)
	SR. IX (Declaración y Revelación Transfronteriza)

4. Es la intención de la siguiente tabla ofrecer una visión sobre el nivel de riesgo en el principal sector financiero de Surinam

Tamaño e Integración de la jurisdicción del sector financiero (US\$ miles)

		Bancos	No relaciona- dos con bancos	Otras Institucion es de Crédito *	Fondos de Pensiones	Seguros	TOTAL
Número de instituciones	Total #	9	3	29	34	13	88
Activos	US\$	2,086,076	65,072	59,305	377,513	188,984	2,776,950
Depósitos	Total: US\$	1,778,108	44,641	50,696	61,867	N.D.	1,935,312
	% No-residentes	% de depósitos					
Enlaces Internacionales	% De propiedad extranjera:	% de activos	% de activos	% de activos	% de activos	% de activos	% de activos
	#Subsidiarias en el extranjero	N.D.					

II. RESUMEN DEL PROGRESO LOGRADO POR SURINAM

Conclusiones del Informe de Evaluación Mutua (IEM)

5. Desde el primer informe de seguimiento, Surinam ha promulgado dos Leyes, la OG 2011 n ° 96, la cual constituye una Ley que modifica el Código Penal, la Ley de Armas de Fuego, y la Ley sobre la Revelación de Operaciones Inusuales, en relación con la penalización de los delitos de terrorismo y su financiamiento. Esta Ley fue publicada en el Boletín Oficial del Estado el 29 de julio de 2011 y entró en vigor el 30 de julio de 2011 y O.G 2011 num 155 que es una nueva Ley sobre la Supervisión del Sistema de Banca y Crédito ("BCSSA") que entró en vigor el 23 de noviembre de 2011. Además, el proyecto de enmiendas a la Ley MOT y la Ley MED fueron presentadas al Consejo de Asesoría del Estado para su revisión.

Recomendaciones Clave

Recomendaciones 1, 5, 10, 13, REII y REIV

6. Para la **Recomendación 1**, las deficiencias observadas se relacionaban con el hecho de que la información privilegiada y la manipulación del mercado y el terrorismo y el financiamiento del terrorismo no son delitos en virtud de las leyes de Surinam. Con la entrada en vigor de la O.G. 2011 n ° 96, ahora Surinam ha tipificado el terrorismo como delito, en virtud de **art.1A. Art.1C (2)** ha tipificado como delito el financiamiento del terrorismo mediante la inclusión del párrafo **k** con la siguiente definición:

Financiamiento del terrorismo:

1. la adquisición o posesión intencional de instrumentos u objetos monetarios con valor monetario a los efectos de la comisión de un delito de terrorismo;

2. *la adquisición intencional de los recursos monetarios para la comisión de un delito de terrorismo, o*
3. *la prestación de apoyo económico o material para la adquisición de dinero u objetos para una organización que tiene la intención de cometer un delito de terrorismo*
7. Todavía no se ha tomado en cuenta la recomendación en relación con el uso de información privilegiada y manipulación del mercado. A este respecto, Surinam ha informado de que una evaluación nacional de riesgos ha concluido que estos crímenes no representan una amenaza grave y por lo tanto la legislación será redactada para tipificarlos como delitos. Esta Recomendación permanece **vigente**.
8. Surinam tiene la intención de abordar las deficiencias de la **Recomendación 5** a través de enmiendas a las leyes de MOT y WID y mediante la promulgación de nuevas regulaciones. Como se señaló anteriormente, ya se han redactado tanto estas modificaciones como las referidas regulaciones. Sin embargo, hasta su promulgación actual, la presente Recomendación permanecerá **vigente**.
9. Las medidas necesarias para rectificar las deficiencias observadas para la **Recomendación 10** actualmente se encuentran sujetas a un proyecto de enmienda a la Ley WID. En consecuencia, esta Recomendación permanece **vigente**.
10. En lo que respecta a **la Recomendación 13 y la Recomendación Especial IV** los evaluadores habían sugerido siete (7) recomendaciones destinadas a rectificar las deficiencias observadas en el MER. La primera deficiencia relacionada con la obligación de reportar que no cubre el uso de información privilegiada y manipulación del mercado permanecerá vigente debido a que aún no hayan tipificado estos actos como delito en Surinam.
11. La segunda recomendación de los evaluadores fue "*Es necesario que la obligación de reportar sea explícita en la ley para incluir todos los fondos cuando existan motivos razonables para sospechar o que se sospeche están vinculados o relacionados con, o con la intención de ser utilizados para el terrorismo, los actos terroristas, o por organizaciones terroristas o por quienes financian el terrorismo*". Surinam ha informado de que sobre la base del art. III sub E de la legislación CFT (OG 2011 no. 96) los UTR deberían ser presentados a la UIF, sobre operaciones, que se sospecha que pueden estar relacionados con el terrorismo, los actos terroristas de las organizaciones terroristas. Esto se relaciona con el artículo 12 del MOT sin embargo no hace ninguna mención de fondos donde hay argumentos razonables de sospechar o se sospechan ser ligados o estar relacionados con, o ser utilizado para el terrorismo, para actos terrorista, o por organizaciones terroristas o aquellos que financian terrorismo. Esta Recomendación permanece **vigente**.
12. La tercera recomendación de los evaluadores fue para que Surinam incluya en el Decreto de Estado sobre las Transacciones Inusuales, la obligación de reportar también sobre "el intento de transacciones inusuales". En cumplimiento con esta recomendación, Surinam señala que el **art. 12** del proyecto de ley MOT ha logrado rectificar esta deficiencia. Sin embargo, cabe señalar que el Artículo 12 de las regulaciones relacionadas con el reporte de transacciones inusuales en la prestación de servicios (SB 2002 N° 65), que se refieren a la Obligación de Reporte obligan a los proveedores de servicios, cuando se descubren los hechos indicativos sobre el lavado de dinero, para reportar una transacción inusual si, ejecutada o *prevista* en relación con el referido delito de lavado de dinero. Esta disposición parece cumplir con la recomendación de los evaluadores y de tal efecto la deficiencia esta **rectificada**.
13. La cuarta recomendación de los asesores relacionada con las obligaciones de las instituciones financieras que optaron por utilizar una interfaz de UTR con el propósito de reportar (reporte

electrónico), está sujeta a una enmienda a la MOT, la cual se encuentra actualmente ante el Consejo de Asesoría del Estado. Como consecuencia la deficiencia permanece *vigente*.

14. La quinta recomendación de los asesores fue para que Surinam *considere si la obligación de reportar las operaciones inusuales "sin demora" resulta sostenible*. Con el fin de cumplir con esta recomendación, Surinam ha indicado que la aplicación de esta disposición será la responsabilidad de las autoridades (UIF) mencionadas en el **art. 22** de la enmienda a la MOT. Como consecuencia esta deficiencia permanece *vigente*.
15. La sexta recomendación de los evaluadores de que, *la UIF y otras autoridades competentes deben hacer un inventario para identificar a todas las instituciones financieras y las APNFD que tienen una obligación de reporte, llegar a estas partes e implementar las sanciones en el caso de incumplimiento*, está sujeta a una modificación de la Ley MOT, que en la actualidad se encuentra ante el Consejo de Asesoría del Estado. Como consecuencia esta deficiencia permanece *vigente*.
16. La sexta y última recomendación de los evaluadores de que relativa a la elevación de conciencia para las instituciones financieras y las APNFD, está sujeta a las reuniones bimensuales continuas a ser celebradas por la UIF durante 2012. En base a todo lo anterior, **la Recomendación 13 permanece vigente**.
17. Para la **Recomendación Especial II**, los comentarios en relación con la Recomendación Especial I del presente documento también son relevantes dado que Surinam ha tipificado como delito el financiamiento del terrorismo, en virtud de **art.1C (2) de OG 2011 n ° 96**.

Recomendaciones Clave

Recomendaciones 3, 4, 23, 26, 35, 40, REI, REIII y REV

18. En cuanto a la **Recomendación 3**, el hecho de que el financiamiento del terrorismo está tipificado como delito en virtud del **art.1C (2) de OG 2011 n ° 96**, crea la base legal para la confiscación de bienes relacionados con el FT. La deficiencia observada por los evaluadores está **rectificada**.
19. Para la **Recomendación 4**, Surinam ha indicado que la BCSSA que entró en vigor el 23 de noviembre 2011 otorga al Banco Central de Surinam ("CBS") con la autoridad para entrar en los memorandos de entendimiento con las autoridades de supervisión en el extranjero. Esta legislación no fue proporcionada su análisis. Además, se ha elaborado otras leyes con el propósito de autorizar a la agencia del orden público de la Jurisdicción con la capacidad para intercambiar la información tanto a nivel local como internacional. Este proyecto de ley actualmente se encuentra ante el Consejo de Asesoría del Estado de Surinam. Esta Recomendación permanece *vigente*.
20. La acción requerida para rectificar las deficiencias identificadas en la **Recomendación 23** está sujeta a un proyecto de ley. Esta Recomendación permanece *vigente*.
21. Para la **Recomendación 26**, los evaluadores ofrecieron ocho recomendaciones para rectificar las deficiencias observadas en el MER. Se indican d recomendaciones en la matriz adjunta. En el cumplimiento, en mayo de 2011, se ha empleado un decreto Ministerial del Ministro de Justicia y de la Policía para cambiar el organigrama del Ministerio de Justicia y de la Policía y por lo tanto se identifica a MOT como un organismo para ejercer las funciones de una Autoridad. No queda claro en qué medida esto se cumple con la recomendación de los asesores sobre *la elaboración de los instrumentos jurídicos para consolidar el marco legal de la organización así como el funcionamiento de la UIF*.

22. Se ha incrementado la mano de obra de la UIF con ocho (8) personas, incluyendo cuatro (4) analistas y dos (2) abogados. Además, para el año fiscal 2012, el presupuesto de MON ha sido incorporado en el presupuesto del Ministerio de Justicia y de la policía. No queda claro si esto es o no una medida temporal y en qué medida esto redundará hacia un incremento en la dotación de recursos para la UIF.
23. En septiembre de 2011, se trasladó la UIF a un nuevo edificio en el distrito financiero de la capital de la Jurisdicción. Al parecer ese nuevo edificio cuenta con la vigilancia electrónica 24/7 así como con más espacio disponible de oficinas.
24. Desde 2009, la UIF adquirió un servidor para almacenar su información también se ejecutan copias de seguridad semanales de dicha información.
25. Según se informa, la UIF sigue con sus seminarios de sensibilización para las instituciones financieras y las APNFD. Estas nuevas medidas por parte de Surinam en efecto han rectificado algunas de las deficiencias señaladas por los evaluadores, sin embargo aún existen varias deficiencias para la Recomendación 26, entre ellas el hecho de que la UIF todavía no ha proporcionado la realimentación; no ha emitido ninguna orientación para recalcar la importancia de la presentación oportuna de informes de actividades sospechosas, no han explotado todas las posibilidades de recopilación de información; no han demostrado que ha intensificado sus esfuerzos para garantizar que sus analistas adquieran los mejores conocimientos y el conocimiento sobre las técnicas del lavado de dinero. Como consecuencia, la Recomendación 26 permanece *vigente*.
26. Las recomendaciones de los evaluadores dirigidas a rectificar las deficiencias para la **Recomendación 35** y la **Recomendación Especial 1** son idénticas. En este sentido, Surinam aún ni ha adherido a la Convención Internacional de las Naciones Unidas para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo, ni ha promulgado la jurisdicción una legislación para que poner en práctica la congelación y la incautación bajo la S/RES/1267 (1999) y la S/RES/1373(2001) de las Naciones Unidas. Sin embargo, en ambos casos, la jurisdicción ha iniciado el proceso mediante la promulgación de un proyecto de ley para dar cumplimiento a los Convenios de las Naciones Unidas y, según los informes, iniciar el procedimiento de adhesión.
27. Para la **Recomendación 40, Art. III** de la O.G. 2011 n ° 96, ha modificado la Ley sobre la Revelación de Transacciones Inusuales (SB 2001 N ° 65), dando cumplimiento a la recomendación de los evaluadores, que *el tratamiento de las revelaciones relacionadas con el TF debe ser interpuesto dentro de la asignación de la UIF, tan pronto como sea posible*. En consecuencia, la tarea principal de la UIF ha sido modificada para incluir la recopilación, registro, procesamiento y análisis de datos... "importante para la prevención e investigación del lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y otros delitos". En relación con la recomendación de que se debe proporcionar una base jurídica para el intercambio de información entre la CBS y las contrapartes y los supervisores, se señaló anteriormente en este informe que con la promulgación de la BCSSA se ha rectificado esta deficiencia. También se ha señalado anteriormente en este informe que la UIF ha sido trasladado a un local más seguro y Surinam ha reportado que " se ha implementado las medidas de seguridad adicionales de TI " lo que resulta en la protección física de la base de datos de MOT. Las otras recomendaciones de los evaluadores son objetos de un proyecto de ley y por lo tanto la Recomendación 40 permanece *vigente*.
28. Para la **Recomendación Especial III**, la legislación necesaria para dar efecto a la congelación y la incautación bajo la S/RES/1267 (1999) y la S/RES/1373(2001) de las Naciones Unidas es objeto de proyecto de ley y, como tal, la presente Recomendación Especial permanece *vigente*.

29. Para la **Recomendación Especial V**, como aún no se ha tipificado el mal uso de información privilegiada y la manipulación del mercado las deficiencias identificadas por los evaluadores aún quedan vigentes. Además, Surinam no ha indicado si han *reconsiderado la interpretación restrictiva del principio de doble incriminación*, según lo recomendado por los examinadores. En consecuencia, esta Recomendación Especial permanece *vigente*.

Otras Recomendaciones

30. **Las Recomendaciones 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 24, 25, 33, RE VI, RE VII**, son objetos de proyectos de enmiendas en cuestión y la promulgación de las regulaciones.
31. En cuanto a la **Recomendación 19**, Surinam aún no ha tomado ninguna acción.
32. Para la **Recomendación 20**, la Comisión Nacional AML de Surinam actualmente está revisando el Decreto de Estado con el fin de establecer los montos de transacción y del umbral.
33. Surinam ha informado de que la CBS emitirá las regulaciones ALD / CFT, de conformidad con la recién promulgada CSSA, para dar efecto a las recomendaciones de los evaluadores para la **Recomendación 22**.
34. Para la **Recomendación 27**, Surinam informa que el equipo de investigación financiera (FOT), establecido en abril de 2009, compuesto por siete (7) investigadores, recibieron una capacitación especial relacionada con el LD en 2009, 2010 y 2012. No queda claro hasta qué punto esto permitirá la rectificación de las deficiencias identificadas por los evaluadores. esta Recomendación Especial permanece *vigentes*.
35. En la asignación de una calificación de NC para la **Recomendación 29**, los evaluadores había recomendado que la CBS debe contar con: i. Los poderes generales para obligar a la producción de los registros y documentos relativos a la supervisión del cumplimiento, ii. La autoridad para realizar las inspecciones sobre todas las instituciones financieras pertinentes, y iii. Las facultades de ejecución a través de sanciones. Surinam ha presentado los **art. 29, 17 y 55** de la BCSSA al cumplimiento con los requisitos con respecto a la I y II. mientras III es el sujeto de proyecto de ley. Esta Recomendación permanece *vigente*.
36. Para la **Recomendación 30**, se señaló anteriormente en este informe que se aumentó el personal de la UIF a doce (12) personas y el presupuesto para el año 2012 ha sido incorporado en el presupuesto del Ministerio de Justicia y de la Policía. Un fiscal superior ha sido designado para la oficina del Fiscal General para dar orientaciones e instrucciones en las investigaciones de los casos del LD / FT. El CBS ha considerado la recomendación de crear un equipo de examinadores especializando en ALD/CFT, sin embargo, por razones de disponibilidad de examinadores limitadas el CBS no ha establecido el grupo de examinadores especializados. El equipo existente será ampliada para desempeñar los deberes de supervisión bajo el alcance ampliado de la nueva legislación. Los examinadores serán capacitados en varios aspectos de vigilancia fuera de situ y exámenes in situ incluyendo revisión de ALD/CFT de instituciones de crédito. Todavía no se ha tomado en cuenta la recomendación de que la CBS considere la creación de un equipo de examinadores especializados en medidas ALD / CFT. Esta Recomendación permanece *vigente*.
37. Sobre la base de la respuesta de Surinam en cuanto a las cuatro (4) rectificaciones para la **Recomendación 32**, no queda claro si de hecho la jurisdicción ha iniciado el mantenimiento de las estadísticas y si dichas estadísticas son particularizadas de conformidad con las rectificaciones propuestas. Esta Recomendación permanece *vigente*.
38. Las deficiencias en relación con la **Recomendación 37 y Recomendación 38** se relacionaron con el hecho de que no se habían penalizado el mal uso de información privilegiada, la manipulación del mercado y el financiamiento del terrorismo lo que conduce a la posibilidad de

que las solicitudes relacionadas de asistencia legal podrían verse afectadas de forma negativa. En la actualidad, se ha sido tipificado como delito el financiamiento del terrorismo mediante O.G. 2011 no 96, **art.1A. Art.1C (2)**. Sin embargo, mientras se mantiene en suspenso la penalización de los otros dos delitos esta deficiencia permanece *vigente*. La segunda recomendación de los evaluadores en relación con "*la interpretación estrecha y legalista del principio de doble incriminación*", la cual no fue abordada específicamente en que Surinam aún no ha tomado las medidas legislativas para eliminar la incertidumbre jurídica sobre la capacidad de la jurisdicción para ejecutar las órdenes extranjeras de decomiso. Esta Recomendación permanece *vigente*.

39. Para la **Recomendación Especial VIII**, Surinam ha informado que se ha iniciado el procedimiento de adhesión a la Convención Internacional de Naciones Unidas para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo se ha iniciado. La otra recomendación de los asesores relativa al pleno implementación sin demora de U.N. S/RES/1267(1999) y U.N. S/RES/1373(2001) es el tema de un proyecto de ley. Esta Recomendación Especial permanece *vigente*.
40. Para la **Recomendación Especial IX**, Surinam ha informado de que tiene previsto la introducción de un sistema de gestión para las fronteras ("BMS") en julio de 2012. Se anticipa que este BMS se registrará a los pasajeros entrantes y salientes y abordará las amenazas en el ámbito del terrorismo, comercio ilegal, tráfico de drogas y tráfico ilegal de inmigrantes. No queda claro la manera en que la introducción de este BMS daría cumplimiento a las recomendaciones de los evaluadores que la jurisdicción debe o elegir entre un sistema de declaración o revelación e implementar sistemas que permiten el descubrimiento de los activos relacionados con criminales o terroristas. Esta Recomendación Especial permanece *vigente*.

Conclusión

41. Surinam ha iniciado el proceso de reforma de su infraestructura ALD / CFT mediante la promulgación de una nueva legislación particularmente el BCSSA y la nueva ley que modificó el Código Penal, la Ley de Armas de Fuego y la Ley sobre la Revelación de Operaciones Inusuales. Las disposiciones de estas leyes han tenido un efecto positivo sobre algunas de las Recomendaciones Clave y Principales e incluso "Otras" Recomendaciones. Otras enmiendas, incluidas las enmiendas a MOT WIDA se encuentran en diversas etapas de su promulgación. Además, el tono de las medidas adoptadas para este período sugiere que las autoridades competentes se han estado reuniendo y participando en los esfuerzos de las jurisdicciones hacia la implementación de las recomendaciones de los evaluadores.
42. Sin embargo, en el contexto del efecto global de los esfuerzos de Surinam para este período, debe tenerse en cuenta que todas las Recomendaciones para las cuales se requerían la acción para mejorarlas, aún permanecen vigentes. Además, Surinam tampoco ha proporcionado los datos que podían evidenciar la implementación de las disposiciones vigentes.
43. Teniendo en cuenta todo lo anterior, se le solicita a la Plenaria para animar a Surinam a acelerar el ritmo de su reforma. Se recomienda que Surinam sea mantenido en la primera etapa del seguimiento mejorado, con la presentación de un informe en la Plenaria noviembre de 2012.

**Matriz con las Calificaciones y el Plan de Seguimiento de la 3^{era} Ronda de Evaluación Mutua
Surinam (marzo 30, 2011) (Reconstruido por la Secretaria con datos del Plan de Accion de marzo 28, 2012.)**

Las Cuarenta Recomendaciones	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación ¹	Acción que se recomienda	Acción Tomada
Sistemas jurídicos				
1. Delito de LD.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No todas las categorías designadas de delitos predicados se cubren, en ausencia de la penalización del ‘terrorismo y el financiamiento del terrorismo’ y del ‘espionaje comercial y la manipulación del mercado’ en la legislación penal de Surinam; • Resulta virtualmente imposible efectuar evaluación alguna sobre la eficacia y la eficiencia de los sistemas para combatir el LD, debido a la falta de estadísticas amplias y confiables (anuales). • No se han puesto a prueba aún los requisitos probatorios para el LD autónomo (tema de la eficacia). 	<p>i. Se recomienda la aprobación de una legislación que convierta en delitos el espionaje comercial y la manipulación del mercado, así como el terrorismo y el financiamiento del terrorismo dentro de las leyes de Surinam.</p> <p>ii. Aparte de la penalización del FT, las autoridades locales deben considerar que, tan pronto como exista una ley que penalice el FT, se conserven amplias estadísticas sobre la cantidad de investigaciones, procesamientos y condenas</p>	<p>El gobierno recientemente electo posesionado en agosto de 2010, ha revisado toda la legislación en borrador, y hasta el momento, la legislación en borrador sobre FT no ha sido presentada aún ante el nuevo Parlamento.</p> <p>Se llevarán estadísticas completas sobre el número de investigaciones, procesos judiciales y condenas, tan pronto haya una ley sobre FT.</p> <p>La Ley que penaliza el terrorismo y el financiamiento del terrorismo (OG 2011 no. 96) (legislación CFT) entró en</p>

¹ Se requiere plasmar estos factores solo cuando la calificación es menos de Cumplida.

			por el acto de FT	<p>vigor el 30 de julio de 2011. También se han introducido en la legislación las modificaciones con respecto a la Ley de Armas de Fuego (art. II) y la Ley sobre Transacciones Sospechosas (MOT Ley arte. III). En general, todas las categorías de delitos predicados relacionados con el lavado de dinero son aplicables al financiamiento del terrorismo (art. IC del arte sub. 71a). Eso también incluye los actos de preparación de las actividades relacionadas con el terrorismo.</p> <p>A través de la Planificación de Implementación Estratégica (SIP), el 29 de agosto de 2011, se celebró una reunión de alto nivel de las partes interesadas identificadas presidido por el Ministro de Justicia y la Policía. Esta reunión de alto nivel fue una reunión de planificación.</p> <p>El 23 de febrero de 2012, se celebró la (2da.) reunión SIP con los miembros de las partes interesadas procedentes de la</p>
--	--	--	-------------------	--

				<p>Aduana, la Inmigración, la Policía, la UIF, la Fiscalía, la Justicia y la Policía, el Parlamento, CBS, las Relaciones Exteriores y la Junta de Juegos de Azar.</p> <p>Las partes interesadas se comprometieron a funcionar como un foro de respuesta con la función de remoto y realimentación. A través de la comunicación con la comisión ALD se abordará el aspecto de mantener estadísticas completas.</p>
2. Delito de LD – elemento mental y responsabilidad corporativa.	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Resulta virtualmente imposible efectuar evaluación alguna sobre la eficacia y la eficiencia de los sistemas para combatir el LD, debido a la falta de estadísticas amplias y confiables (anuales). • No se han puesto a prueba aún los requisitos probatorios para el LD autónomo (tema de la eficacia). 	Aparte de la penalización del FT, las autoridades locales deben considerar que, tan pronto como exista una ley que penalice el FT, se conserven amplias estadísticas sobre la cantidad de investigaciones, procesamientos y condenas por el acto de FT	Se llevarán estadísticas completas sobre el número de investigaciones, procesos judiciales y condenas, tan pronto haya una ley sobre FT.
3. Confiscación y medidas provisionales.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No existen bases jurídicas para la confiscación de activos 	Las dos dificultades presentes son el hecho de que el FT no es un delito dentro de las leyes de	Una vez el nuevo Parlamento (que inició sesiones en junio,

		<p>relacionados al FT, ante la ausencia de una figura delictiva de FT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resulta imposible evaluar la eficacia y eficiencia de los sistemas para combatir el LD, debido a la falta de estadísticas amplias y fidedignas (anuales) con respecto a los bienes/objetos decomisados y confiscados. 	<p>Surinam, y que no se cuenta con estadísticas para apreciar cuán efectiva es la legislación en la práctica.</p>	<p>2010) apruebe la ley sobre FT, Se llevarán estadísticas completas sobre el número de investigaciones, procesos judiciales y condenas, para ver qué tan efectiva es la legislación en la práctica.</p> <p>El terrorismo ha sido sancionado en el art. IA de la Ley del 29 de julio de 2011 (OG 2011 no. 96). El financiamiento del terrorismo está tipificado en el art. IC de la misma ley, en que el art.71a fue introducido en el Código Penal.</p> <p>También, se abordan respectivamente en el arte. 82 y 82^a del Código de Procedimiento Penal, y en el arte. 50, 50a, 50b y 50c del Código Penal las medidas provisionales y de decomiso relacionadas con el FT, según lo enmendado en su forma enmendada en O.G. 2002 no. 67.</p>
--	--	--	---	--

Medidas preventivas				
<p>4. Leyes sobre el secreto a tono con las Recomendaciones.</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Si bien la mayoría de las autoridades competentes tienen acceso a la información, no existen medidas que permitan el intercambio de información a escala local e internacional. • No existen medidas para el intercambio de información entre las instituciones financieras, como requieren las Recomendaciones 7 y 9, y la Recomendación Especial VII. 	<p>El equipo de evaluación recomienda que las autoridades competentes acordes de Surinam cuenten con la capacidad para intercambiar, a escala local e internacional, información que requieren para desempeñar apropiadamente sus funciones.</p>	<p>Se revisará el Artículo 9 de la ley MOT (UIF) con el fin de hacer posible compartir información tanto localmente como internacionalmente.</p> <p>La Ley sobre la Supervisión del Sistema de Banca y de Crédito, que entró en vigor el 23 de noviembre de 2011, otorga a CBS con la autoridad para firmar acuerdos de intercambio de información (MOU) con las autoridades de supervisión en el extranjero (art. 46).</p> <p>Se ha elaborado la legislación para modificar el artículo 9 de la Ley MOT, por lo que es posible intercambiar la información entre agencias del orden público, tanto a nivel local como internacional. El proyecto de ley es aprobado por el Consejo de Ministros el 10 de enero de 2012 y fue enviado al Consejo de Asesoría del</p>

				Estado el 30 de enero, 2012
5. Diligencia debida sobre el cliente.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Todas las instituciones financieras deben ser incluidas, completa y eficazmente, bajo la regulación ALD y CFT, y, especialmente, dentro de la amplia gama de requisitos acerca de la diligencia debida sobre el cliente. La definición de “actividades financieras” debe actualizarse en concordancia con la definición de “actividades financieras” de la Metodología del GAFI. • A las instituciones financieras se les debe exigir que apliquen medidas completas de DDC al efectuar transacciones ocasionales que son transferencias cablegráficas, en las circunstancias abordadas por la Nota Interpretativa de la RE. VII o transacciones ocasionales que sobrepasan el límite aplicable de \$15.000 USD/EUR; • No existe un requisito legal de emprender medidas de DDC en 	<p>Surinam debe implementar los siguientes elementos de la Recomendación 5, los cuales aún no han sido abordados a plenitud:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Todas las instituciones financieras deben ser incluidas, completa y eficazmente, bajo la regulación ALD y CFT, y, especialmente, dentro de la amplia gama de requisitos acerca de la diligencia debida sobre el cliente; 2) La definición de “actividades financieras” debe actualizarse en concordancia con la definición de “actividades financieras” de la Metodología del GAFI; 3) A las instituciones financieras se les debe exigir que apliquen medidas completas de 	<p>El Banco Central de Surinam (BCS) está preparando un borrador referente a la introducción de lineamientos, incluyendo medidas de Debida Diligencia al Cliente (DDC) para el sector financiero.</p> <p>La CBS ya ha redactado las regulaciones AML / CTF en línea con las recomendaciones del MER en relación con: los requisitos completos de DDC, las PEP, la banca corresponsal transfronteriza, las transacciones no cara a cara, Conocer a su Cliente con respecto a terceros y beneficiarios, el mantenimiento de registros, la debida diligencia mejorada sobre transacciones complejas y de alto riesgo.</p>

		<p>casos en los que exista una sospecha de financiamiento del terrorismo, así como en casos en los que existen dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe un requisito legal de verificar el estatus jurídico de acuerdos legales como los fideicomisos y entender quién(es) es(son) la(s) persona(s) natural(es) que en esencia es(son) quien(es) posee(n) o controla(n) el cliente o ejerce(n) control eficaz sobre el acuerdo legal, como lo es un fideicomiso. • No existen requisitos legales sobre la identificación y verificación del beneficiario real de una persona jurídica. • No existe un requisito legal sobre la obtención de información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial. • No existe un requisito específico de emprender una diligencia 	<p>DDC al efectuar transacciones ocasionales que son transferencias cablegráficas, en las circunstancias abordadas por la Nota Interpretativa de la RE. VII o transacciones ocasionales que sobrepasan el límite aplicable de \$15.000 USD/EUR;</p> <p>4) Requisito de emprender medidas de DDC en casos en los que exista una sospecha de financiamiento del terrorismo, así como en casos en los que existen dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente;</p> <p>5) Requisito de verificar el estatus jurídico de acuerdos legales como los fideicomisos y entender quién(es)</p>	<p>II Se ha elaborado La legislación para modificar la Ley MOT y la Ley WID, art. 1, con el fin de ajustar la definición sobre las actividades financieras de conformidad con la Metodología del GAFI.</p> <p>III En el proyecto de legislación, modificación a la Ley WID, art. I sub B se realizan modificaciones al art. 2, que exige medidas de DDC al realizar transferencias electrónicas para las transacciones ocasionales.</p> <p>IV En el proyecto de legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub F y G se hacen modificaciones al art. 4 y 6, con el fin de actualizar la información de DDC previamente obtenida y que lo</p>
--	--	--	---	---

		<p>debida continua sobre las relaciones comerciales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No aplicación de una diligencia debida intensificada para las categorías de clientes, relaciones comerciales o transacciones de mayor riesgo. • Debe hacerse cierta consideración/evaluación, partiendo de la cual haya un convencimiento sobre el cumplimiento con las Recomendaciones por parte de los países que en este momento son considerados como cumplidores sin duda alguna. • No existen requisitos generales de aplicar medidas de DDC a clientes existentes sobre la base de elementos esenciales y del riesgo. • Al regular la identificación y verificación de los beneficiarios reales, no existe un requisito de impedir a la institución financiera que abra una cuenta, comience relaciones comerciales o realice transacciones, cuando 	<p>es(son) la(s) persona(s) natural(es) que en esencia es(son) quien(es) posee(n) o controla(n) el cliente o ejerce(n) control eficaz sobre el acuerdo legal, como lo es un fideicomiso;</p> <p>6) Requisitos sobre la identificación y verificación del beneficiario real de las personas jurídicas, incluyendo la obligación de determinar las personas naturales que al final son las que poseen o controlan la persona jurídica;</p> <p>7) Obligación de obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial;</p> <p>8) No existe un requisito específico de emprender una diligencia debida continua sobre las</p>	<p>mantenga relevante.</p> <p>V En el proyecto de legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub E se añade un nuevo art. 3, en relación con las medidas de DDC sobre Surinam y las personas jurídicas extranjeras.</p> <p>VI En el proyecto de legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub G se ha incluido las disposiciones en relación con los requisitos de identificación del beneficiario real para las personas jurídicas.</p> <p>VII En el proyecto de legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub D se realizan modificaciones con el art. 3,</p>
--	--	--	--	---

		<p>no pueda identificar al beneficiario real de manera satisfactoria.</p> <ul style="list-style-type: none"> No existe un requisito legal de concluir una relación comercial y de considerar hacer un reporte de transacción sospechosa, cuando no se puede hacer la identificación del cliente apropiadamente luego de haber comenzado la relación. 	<p>relaciones comerciales;</p> <p>9) Aplicación de una diligencia debida intensificada para las categorías de clientes, relaciones comerciales o transacciones de mayor riesgo;</p> <p>10) Debe hacerse cierta consideración/evaluación, partiendo de la cual haya un convencimiento sobre el cumplimiento con las Recomendaciones por parte de los países que en este momento son considerados como cumplidores sin duda alguna;</p> <p>11) No existen requisitos generales de aplicar medidas de DDC a clientes existentes sobre la base de elementos esenciales y del riesgo;</p> <p>12) Al regular la identificación y verificación de los beneficiarios reales, un</p>	<p>con la obligación de obtener información sobre el propósito y la naturaleza de la relación comercial.</p> <p>VIII En el proyecto de legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub G se realizan modificaciones con el art. 6, con el fin de actualizar la información de DDC obtenida previamente y que lo mantenga relevante.</p> <p>IX En el proyecto de legislación, modificación a la Ley WID, ART. I sub F se realizan modificaciones con el art. 4 para la diligencia debida en las categorías de mayor riesgo de los clientes, las relaciones y transacciones comerciales.</p>
--	--	---	---	---

			<p>requisito de impedir a la institución financiera que abra una cuenta, comience una relación comercial o realice transacciones, cuando no pueda identificar al beneficiario real de manera satisfactoria.</p> <p>13) Requisito de concluir una relación comercial y de considerar hacer un reporte de transacción sospechosa, cuando no se puede hacer la identificación del cliente apropiadamente luego de haber comenzado la relación.</p>	<p>X</p> <p>En el proyecto de legislación, modificación a la Ley WID,</p> <p>ART. I sub K se añade un nuevo art. 10 que requiere una atención especial con respecto a las relaciones comerciales y transacciones con personas físicas y jurídicas de los países o territorios que no tienen ningún o menos cumplimiento con los requisitos internacionales recomendadas de ALD / CFT.</p> <p>XI</p> <p>En el proyecto de legislación, modificación a la Ley WID,</p> <p>ART. I sub F y G se hacen modificaciones al art. 4 y 6, a fin de aplicar medidas de DDC a los clientes existentes sobre la base de la relación comercial o de la naturaleza y el aumento de los riesgos de las transacciones que se realizan.</p>
--	--	--	---	---

				<p>XII</p> <p>En el proyecto de legislación, modificación a la Ley WID,</p> <p>ART. I sub C se añade una sección nueva del artículo 2ª, 3 y 4, que prohíbe la realización de una transacción si la identificación y verificación del cliente plantean dificultades y como último recurso, se puede terminar la relación comercial.</p> <p>XIII</p> <p>En el proyecto de legislación, modificación a la Ley WID,</p> <p>ART. I sub C añade un nuevo artículo 2 a, sub 4, que requiere la terminación de la relación comercial.</p> <p>En consecuencia, la relación de negocios se dará por terminada.</p>
6. Personas expuestas políticamente.	NC	<ul style="list-style-type: none"> Surinam no ha implementado ninguna medida ALD/DDC sobre el establecimiento y 	Surinam debe implementar los requisitos necesarios sobre las PEP.	Se ha elaborado la legislación para modificar el artículo 1, art. 4 y el art. 9 de la Ley de WID, a

		<p>mantenimiento de relaciones de cliente con personas expuestas políticamente (PEP).</p>		<p>fin de incluir medidas ALD / DDC relativas a las personas políticamente expuestas. El proyecto de ley ha sido presentado ante el Consejo de Asesoría del Estado.</p> <p>La CBS ya ha redactado las regulaciones AML / CTF en línea con las recomendaciones del MER en relación con amplios requisitos de DDC para las PEP.</p>
7. Banca corresponsal.	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe ningún requisito legal aplicable a las relaciones bancarias. 	<p>i. Con respecto a la banca corresponsal, a las instituciones financieras se les debe exigir que precisen que los controles ALD/CFT de la institución respondedora son adecuados y eficaces, y en cuanto a las cuentas de pago garantizado, estar convencidas de que el respondedor ha cumplido con todas las obligaciones normales en materia de la DDC.</p>	<p>Se ha elaborado la legislación para modificar los artículos 1,4, 13 y 14 de la Ley WID, con la introducción de los requisitos legales aplicables a la relación de la bancaria corresponsal. Este proyecto de ley ha sido presentado ante el Consejo de Asesoría del Estado.</p> <p>La CBS ya ha redactado las regulaciones AML / CTF en línea con las recomendaciones del MER en relación con los</p>

				requisitos de DDC integrales relacionados con la banca corresponsal transfronteriza.
8. Las nuevas tecnologías y los negocios que no son cara a cara.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No se cubre el requisito (legal) para las instituciones financieras de que cuenten con políticas establecidas o que tomen las medidas necesarias para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de LD o de FT. 	<ul style="list-style-type: none"> i. Surinam debe implementar también los requisitos necesarios sobre las relaciones comerciales o transacciones (en curso) en las que no se entable un contacto cara a cara. ii. Además, deben darse pasos para asegurar que las instituciones financieras cuenten con políticas establecidas o tomen las medidas que sean necesarias para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de LD o FT. 	<p>Se ha elaborado la legislación para modificar el artículo 11 de la Ley WID, que se exigirá a las entidades financieras a prestar atención especial a las amenazas LD / FT que pueden surgir de las tecnologías nuevas o en desarrollo y para contar con políticas y procedimientos para abordar los riesgos específicos asociados con las relaciones de negocios o las transacciones no cara a cara,</p> <p>Este proyecto de ley ha sido presentado ante el Consejo de Asesoría del Estado.</p> <p>También se abordara estos negocios no cara a cara mediante las regulaciones ALD/CFT del CBS y son, entre otros: banca por Internet,</p>

				banca telefónica, pagos de punto de venta, tarjetas de valor recargables o vinculadas a cuentas.
9. Terceros intermediarios introductores.	e	NC	<ul style="list-style-type: none"> No hay ninguna disposición legal que se refiere a la dependencia de los intermediarios o introductores de terceros para llevar a cabo algunos de los elementos del procedimiento de DDC o para atraer nuevos negocios A las instituciones financieras no se les exige que den pasos adecuados para convencerse de que el tercero suministrará, cuando se solicite y sin demora, copias de la documentación relevante. No existe ningún requisito de que la institución financiera tiene que estar convencida de que el tercero está regulado y supervisado, y que cuenta con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC. Al determinar en qué países puede radicar el tercero que satisface las condiciones, las autoridades competentes no toman en cuenta la información disponible acerca de si esos países 	<p>i. Si a las instituciones financieras se les permite que se apoyen en terceros o intermediarios, habrá entonces que ajustar consecuentemente la legislación de Surinam. Si a las instituciones financieras no se les permite que se apoyen en terceros o intermediarios para algunos elementos del proceso de DDC, la ley o regulación debe especificarlo.</p> <p>Se ha elaborado la legislación para modificar el artículo 11 de la Ley WID, lo que permite a las instituciones financieras depender sobre los introductores para las medidas de DDC. La responsabilidad final para la identificación y verificación del cliente es de la entidad financiera.</p> <p>Este proyecto de ley ha sido presentado ante el Consejo de Asesoría del Estado.</p> <p>La CBS ya ha redactado las regulaciones AML / CTF en línea con las recomendaciones del MER que contienen los criterios para las instituciones financieras que dependen de los intermediarios.</p>

		<p>aplican adecuadamente o no las Recomendaciones del GAFI.</p> <ul style="list-style-type: none"> No hay ninguna disposición legal que indica que la responsabilidad última para la identificación y verificación del cliente recae en las entidades financieras basándose en el tercero 		
10. Mantenimiento de registros.	PC	<ul style="list-style-type: none"> No existe un requisito sobre el mantenimiento de todos los documentos que registren los detalles de todas las operaciones llevadas a cabo por el cliente en el curso de una relación comercial establecida. No existe ninguna obligación de mantener los archivos de cuentas y la correspondencia, por lo menos cinco años tras la terminación de una cuenta o relación. No existe un requisito general en la ley o regulación de conservar la documentación por un periodo mayor de 7 años si una autoridad competente así lo pide. No existe un requisito general 	<ul style="list-style-type: none"> i. Debe existir un requisito sobre el mantenimiento de todos los documentos que registren los detalles de las operaciones llevadas a cabo por el cliente en el curso de una relación comercial establecida, así como un requisito de conservar todos los documentos por un periodo mayor de 7 años (si una autoridad competente así lo pide). ii. Debe existir un requisito para que las instituciones financieras aseguren la disponibilidad de récords para las autoridades competentes de manera oportuna. 	<p>El Ministro de Justicia y Policía ha preparado el borrador de una legislación que se ha encargado de este aspecto de mantenimiento de registros. En este sentido el Artículo 8 de la Ley ID será reformado para que haya un requerimiento de mantener todos los documentos cuyo registro detalle transacciones llevadas a cabo por el cliente en el curso de una relación comercial establecida, con una duración mayor a 7 años (si lo solicita una autoridad competente).</p>

		<p>para que las instituciones financieras aseguren la disponibilidad oportuna de todas las transacciones e información sobre clientes para las autoridades competentes domesticas si una autoridad competente así lo pide.</p>		<p>Se ha elaborado la legislación para modificar el artículo 11 de la Ley WID, con el fin de que sea posible continuar con el mantenimiento de los datos referentes a las transacciones ejecutadas por un cliente, para un período más largo de 7 años, una vez solicitada por la autoridad competente. Este proyecto de ley ha sido presentado ante el Consejo de Asesoría del Estado el 30 de enero 2012.</p>
<p>11. Transacciones inusuales.</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existe un requisito de prestar especial atención a todas las transacciones complejas, inusuales grandes, o a los patrones inusuales de transacciones, que no tengan un propósito económico o lícito aparente o visible. • En la legislación no se aborda explícitamente la obligación de examinar, en la mayor medida posible, los antecedentes y el 	<ul style="list-style-type: none"> i. Debe existir un requisito para las instituciones financieras de que presten especial atención a todas las transacciones complejas, inusuales grandes, o a los patrones inusuales de transacciones, que no tengan un propósito económico o lícito aparente o visible. ii. Debe existir un requisito para las instituciones financieras de que examinen, 	<p>Se ha elaborado la legislación para modificar el artículo 11 de la Ley WID, mediante el cual se exige a las instituciones financieras para prestar atención especial a todas las operaciones complejas, inusuales y grandes y todas las pautas inusuales de transacciones que no tienen ningún propósito económico aparente o lícito factible.</p>

		<p>propósito de la transacción y plasmar las conclusiones por escrito.</p> <ul style="list-style-type: none"> No existen requisitos específicos para las instituciones financieras de mantener las conclusiones sobre los exámenes acerca de las transacciones complejas, inusuales grandes, al alcance de las autoridades competentes y auditores durante un periodo de, al menos, cinco años. 	<p>en la mayor medida posible, los antecedentes y el propósito de la transacción, y que plasmen las conclusiones por escrito y que conserven esas conclusiones al alcance de las autoridades competentes y los auditores, durante un periodo de, al menos, cinco años.</p>	<p>Los antecedentes y el propósito de tales transacciones deben ser examinados, los resultados deben estar establecidos por escrito y estar a disposición de las autoridades competentes durante siete años. A petición de una autoridad competente, los resultados deben estar disponibles para un período más largo. Este proyecto de ley ha sido presentado ante el Consejo de Asesoría del Estado el 30 de enero 2012.</p> <p>Las regulaciones AML / CTF de CBS también se abordará los aspectos de las operaciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones que no tienen ningún propósito aparente o visible económico o lícito.</p>
12. Negocios y Profesionales No Financieras Designadas – R.5, 6,	NC	<ul style="list-style-type: none"> La Ley ID no contiene ninguna disposición con respecto a la supervisión de los Negocios y 	1) Surinam debe modificar la Ley ID para cubrir la gama completa de medidas DDC como se establece en los	

8-11.		<p>Profesiones No Financieras Designadas, en cuanto a su cumplimiento con sus obligaciones en virtud de la Ley ID;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se aprecia una falta significativa de guía para los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas en cuanto a la aplicación apropiada de las obligaciones de identificación en virtud de la Ley ID; • No existe ninguna entidad pública o agencia gubernamental que tenga explícitamente la tarea de guiar y supervisar a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas con respecto a sus obligaciones dentro de la Ley ID; • La Ley ID carece de un sistema eficaz de sancionamiento; • Lo anterior conlleva a un problema general de eficacia de la Ley ID, en lo que a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas se refiere; • El sistema de registro de las personas jurídicas no siempre es adecuado, lo cual impide que algunos Negocios y Profesiones 	<p>estándares del GAFI.</p> <p>2) Surinam debe introducir en la Ley ID o en otra ley, disposiciones sobre la supervisión de los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas en su cumplimiento con los requisitos de identificación de la Ley ID. Al hacerlo, Surinam debe establecer los instrumentos y potestades de supervisión, y designar a una entidad pública o agencia gubernamental que tenga la tarea de la supervisión en sí de los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas.</p> <p>3) Surinam debe introducir en la Ley ID o en otra ley, disposiciones que autoricen el sancionamiento eficaz, proporcional y disuasivo del incumplimiento por parte de los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas con sus obligaciones en</p>	<p>Las disposiciones relacionadas con la supervisión de las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) están pendientes de desarrollar. En consecuencia se tomó la decisión de preparar una ley por separado en relación con la supervisión de APNFD que evitarán la demora de los demás cambios de la ley ID.</p> <p>Hay decisiones pendientes en relación con el sistema de supervisión de las APNFD. En este sentido, la UIF de Aruba compartió información útil con Surinam.</p> <p>Se ha añadido un nuevo artículo 22 a la Ley MOT, en materia de supervisión de APNFD, respectivamente, la Junta de Juego para los casinos y las loterías y MOT para supervisar las otras APNFD como fue mencionado en la Ley.</p>
-------	--	---	---	--

		<p>No Financieras Designadas identifiquen adecuadamente a las personas que están detrás de una persona jurídica involucrada en una operación;</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Ley ID no contiene disposiciones explícitas sobre las transacciones realizadas por parte de los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas y que involucren al beneficiario real; • La Ley ID no exige a los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas que definan la identidad de una persona natural que actúa en nombre de un cliente, al prestar un servicio no financiero. Las leyes específicas para los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, como la nueva Ley sobre los abogados, que pudiera disponer requisitos adicionales útiles sobre la identificación, no ha sido implementada a plenitud; • La Ley ID exige solo a los notarios civiles, contadores y abogados, que definan el monto de la operación al registrar datos 	<p>virtud de la Ley ID. De manera más específica, Surinam debe considerar la introducción del sancionamiento administrativo de las violaciones de la Ley ID por los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, junto a la disposición de sancionamiento penal general existente del artículo 10 de la Ley ID. En este quehacer, Surinam debe también designar a una entidad pública o agencia gubernamental que tenga la tarea de imponer las sanciones administrativas por incumplimiento de los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas.</p> <p>4) Surinam debe ofrecer una guía apropiada, continua y eficaz a los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, sobre el propósito y el cumplimiento con la Ley ID, con el fin de</p>	<p>Las autoridades de supervisión podrán imponer sanciones una vez que un proveedor de servicios no cumpla con las directrices.</p> <p>En la Ley WID se ha añadido un nuevo art. 3 a, en relación con medidas especiales de DDC en relación con las personas jurídicas nacionales y extranjeras, empresas públicas y las organizaciones religiosas</p> <p>Las disposiciones relacionadas con la supervisión de las Actividades y Profesionales No Financieras Designadas (APNFD) están pendientes de desarrollar. En consecuencia se tomó la decisión de preparar una ley por separado en relación con la supervisión de APNFD que evitarán la demora de los demás cambios de la ley ID.</p> <p>Hay decisiones pendientes en</p>
--	--	--	---	--

		<p>adicionales personales del cliente.</p>	<p>elevant su conciencia sobre las obligaciones y responsabilidades que tienen dentro de la Ley ID, así como facilitar y mejorar el cumplimiento por parte de ellos.</p> <p>5) La Ley ID debe contener disposiciones específicas para la identificación de los beneficiarios reales involucrados en las operaciones que llevan a cabo los Negocios y Profesionales No Financieros Designados. También deben exigir a los Negocios y Profesionales No Financieros Designados a comprender la estructura de propiedad y el control de los clientes y determinar quiénes son las personas naturales que en la última instancia poseen o controlan al cliente.</p> <p>6) El artículo 4, primera sección, de la Ley ID, el cual aborda la identificación</p>	<p>relación con el sistema de supervisión de las APNFD. En este sentido, la UIF de Aruba compartió información útil con Surinam</p> <p>Las disposiciones relacionadas con la supervisión de las Actividades y Profesionales No Financieros Designados (APNFD) están pendientes de desarrollar. En consecuencia se tomó la decisión de preparar una ley por separado en relación con la supervisión de APNFD que evitarán la demora de los demás cambios de la ley ID.</p> <p>Hay decisiones pendientes en</p>
--	--	--	---	---

			<p>de las personas naturales que actúan en nombre de un cliente, que exige a los Negocios y Profesionales No Financieros Designados en el proceso que definen la identidad de dicha persona natural antes de prestar un servicio <u>financiero</u>, debe modificarse para exigir la definición de la identidad de una persona natural que actúa en nombre de otra cuando se presta un servicio, como se expresa en el párrafo d del artículo 1 de la Ley ID.</p> <p>7) El artículo 7, segunda sección, de la Ley ID, debe ampliarse para exigir a otros Negocios y Profesionales No Financieros Designados, además de los notarios civiles, contadores y abogados a los que ya se les pide, que registren el monto de la operación como parte de los requisitos de identificación en virtud del artículo 7 y 3 de la Ley ID.</p>	<p>relación con el sistema de supervisión de las APNFD. En este sentido, la UIF de Aruba compartió información útil con Surinam</p> <p>Se prepara el borrador de la legislación para modificar la ley ID para requerir el establecimiento de la identidad de la persona natural que obra a nombre de otra, al prestar un servicio como se define en el párrafo d del artículo 1 de la ley ID.</p>
--	--	--	--	---

			<p>8) Surinam debe mejorar su sistema de registro para las personas jurídicas, especialmente las fundaciones, con el objeto de que los Negocios y Profesionales No Financieros Designados puedan cumplir mejor con sus obligaciones sobre la identificación bajo la Ley ID. Además, deben tomarse medidas, incluyendo medidas legales, para posibilitar de mejor manera que los Negocios y Profesionales No Financieros Designados identifiquen al beneficiario real a través del sistema de registro de las personas jurídicas.</p> <p>9) Surinam debe considerar hacer concordar el alcance de los requisitos de la Ley ID para los casinos, los agentes inmobiliarios, los comerciantes de metales preciosos, los comerciantes de piedras preciosas,</p>	
--	--	--	---	--

			<p>abogados, notarios civiles, contadores y otros Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, con el criterio esencial 12.1. Esto significa introducir un límite monetario para los casinos, los comerciantes de metales preciosos y los comerciantes de piedras preciosas, así como una descripción de las actividades de los agentes de bienes raíces, abogados, notarios civiles, contadores y otros profesionales jurídicos, en cuanto a las actividades sujetas a los requisitos de identificación.</p> <p>10) Surinam debe implementar a plenitud la Ley sobre los abogados. Al hacerlo, Surinam pudiera considerar la promulgación de un decreto orden en virtud del artículo 34 de esta Ley, con disposiciones sobre la identificación de clientes por los abogados, fortaleciendo así más el</p>	
--	--	--	---	--

			marco de identificación para los abogados. Surinam puede considerar asimismo la introducción de disposiciones similares para otros profesionales, como los notarios civiles y los contadores.	
13. Reporte de transacciones sospechosas.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • La obligación de reporte no cubre las transacciones relacionadas al espionaje comercial y la manipulación del mercado, ya que estos no son delitos predicados para el lavado de dinero en Surinam. • No existe un requisito de reportar transacciones sospechosas relacionadas al financiamiento del terrorismo porque la legislación sobre el FT aún no está vigente. • No <u>todas</u> las instituciones y los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas que tienen un requisito de reporte conocen a plenitud este requisito. • Existe una preocupación sobre la calidad de los RTS bajo los criterios objetivos, ya que una 	<ol style="list-style-type: none"> 1) La obligación de reporte dentro de la Ley MOT debe cubrir las transacciones relacionadas al espionaje comercial y la manipulación del mercado. 2) El deber de reportar debe ser explícito en la ley, para incluir a todos los fondos en los que existan motivos razonables para sospechar o que se sospeche que están ligados o relacionados a, o que van a ser usados para, el terrorismo, para actos terroristas o por 	<p>Artículo 12 de la ley MOT (UIF) ya incluye intentos de transacciones inusuales.</p> <p>Se reformará el Artículo 12 de</p>

		<p>gran parte de los RTS no contienen la información que prescribe el artículo 12.2 de la Ley MOT; solo 32 de las 101 instituciones entregan RTS que cumplen con el artículo 12.2 de la Ley MOT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Existe una inquietud sobre la demora de los RTS reportados bajo los criterios objetivos, ya que esto se hace virtualmente siempre utilizando un periodo de tiempo a intervalos fijos, en lugar de que sean sin demora, como exige la Ley MOT. • Las instituciones que reportan descansan fundamentalmente en los criterios objetivos para reportar y prestan muy poca o ninguna atención a los elementos que harían sospechosa a una transacción. • Grave preocupación general sobre la eficacia del sistema. 	<p>organizaciones terroristas o por los que financian el terrorismo.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3) El equipo de evaluación aconseja incluir en el Decreto Estatal sobre las Transacciones Inusuales, el requisito de reportar también “transacciones inusuales intentadas”. 4) Las instituciones financieras que escojan utilizar la interfaz- UTR a los efectos del reporte, deben estar obligadas a mejorar la calidad de los UTR tan pronto como sea posible, y de forma tal que las revelaciones contengan toda la información que prescribe el artículo 12.2. de la Ley MOT. 5) Las autoridades deben considerar si la obligación de reportar transacciones inusuales “sin demora” es sostenible. 	<p>la ley MOT (UIF).</p> <p>La UIF ya inició la toma de conciencia llevando a cabo sesiones sobre algunas APNFD, y continuará durante el año 2011.</p> <p>La UIF ya inició la toma de conciencia llevando a cabo sesiones sobre algunas APNFD, y continuará durante el año 2011.</p> <p style="text-align: center;">II</p>
--	--	--	---	---

			<p>6) La UIF y otras autoridades competentes deben hacer un inventario para identificar todas las instituciones financieras y Negocios y Profesionales No Financieras Designadas que tienen un requisito de reporte, llegar a estas partes y aplicar sanciones en caso de incumplimiento.</p> <p>7) La UIF y otras autoridades competentes deben profundizar la conciencia y elevar la sensibilidad de todas las instituciones financieras y Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, sobre los riesgos de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo.</p>	<p>Sobre la base del art. III sub C de la legislación CFT (OG 2011 no. 96)</p> <p>Los UTR deberían ser presentados ante la UIF en relación con las transacciones, que se sospecha de estar relacionadas con el terrorismo, actos terroristas de las organizaciones terroristas.</p> <p>III</p> <p>Art. 12 de la Ley MOT, exige explícitamente la presentación de informes de todas las transacciones inusuales o intentos de transacciones inusuales.</p> <p>IV</p> <p>Se ha vuelto a redactar el Art. 12 de la Ley MOT de nuevo y se puede presentar de forma electrónica los UTR.</p> <p>V</p> <p>Las autoridades supervisarán a la ejecución de informar sobre las operaciones sin demora</p>
--	--	--	--	--

				<p>según lo indicado en el art. 22 del proyecto de Ley MOT</p> <p>VI</p> <p>Se ha elaborado la legislación para modificar la Ley MOT. Se ha añadido el Art. 22 lo que otorga a la UIF la supervisión sobre las APNFD</p> <p>VII</p> <p>La UIF</p> <p>La continúa con sus sesiones de sensibilización con las instituciones financieras y las APNFD</p>
14. Protección y no “delación” (tipping-off).	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se cumple con la prohibición de la ley de revelar el hecho de que se está reportando o entregando a la UIF un UTR o información conexas, no se hace cumplir con sanciones, ya que Surinam carece de una supervisión ALD/CFT eficaz. 	<p>i. La violación de la prohibición de delación (tipping-off) debe hacerse cumplir mediante sanciones.</p>	<p>Los Artículos 22 y 23 de la ley MOT (UIF), incluyen sanciones en caso de sobrepasarse.</p> <p>Se ha elaborado la legislación para modificar el art. 25 de la Ley MOT que prohíbe la revelación de datos y la información entregada o recibida en relación con la Ley MOT, incluidos los datos relacionados con los UTR como se menciona en el art. 12 sub 1. La infracción de esta</p>

				<p>prohibición es sancionada en el art. 21 de la Ley MOT.</p> <p>Este proyecto de ley ha sido presentado ante el Consejo de Asesoría del Estado.</p> <p>Las regulaciones ALD / CTF del CBS también abordarán los aspectos de la protección y la no delación.</p>
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No existen requisitos generales coercitivos en cuanto a: • Establecer y mantener procedimientos, políticas y controles internos para impedir el lavado de dinero y comunicarlo a los empleados; • Designar oficiales de cumplimiento a nivel administrativo; • Asegurar que los oficiales de cumplimiento tengan acceso a tiempo a la información; • Mantener una función de auditoría independiente y con los recursos adecuados, para comprobar el cumplimiento con 	i. Las autoridades de Surinam deben asegurar que la Recomendación 15, en todos sus aspectos, se exija claramente mediante ley, regulación u otros medios coercitivos, requisitos todos que deben poderse sancionar.	<p>El Banco se encuentra en el proceso de volver a preparar el borrador las regulaciones ALD de conformidad alineado con las recomendaciones del IEM.</p> <p>La CBS ya ha redactado las regulaciones AML / CTF en línea con las recomendaciones del MER que incluirán las regulaciones sobre el control interno, el cumplimiento y la auditoría. Las regulaciones introducirán un requisito formal para el sector financiero de nombrar a un oficial de cumplimiento, quien estará responsable para el diseño e implementación de las políticas del cumplimiento.</p>

		<p>los procedimientos, políticas y controles ALD/CFT;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer una capacitación continua para los empleados; • Instaurar procedimientos de investigación; • Asegurar un elevado estándar al contratar a los empleados. 		
16. Negocios y Profesiones No Financieras Designadas – R.13-15 & 21.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Las mismas deficiencias y dificultades detectadas en el marco legislativo de MOT y su implementación con respecto a las instituciones financieras, se suceden con los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas. Estas incluyen la ausencia de disposiciones relativas al FT, la supervisión del cumplimiento, sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas para ejercer el cumplimiento, así como la falta de una guía clara y eficaz; • Debido a limitaciones prácticas, la UIF ha venido concentrándose fundamentalmente en las instituciones financieras, comprometiendo así la eficacia del sistema de reporte para los Negocios y Profesiones No 	i. Surinam debe abordar las deficiencias y dificultades que se señalan en las secciones 2.5 y 3.7 sobre el funcionamiento de la UIF y la aplicación y ejecución de las disposiciones de la Ley MOT y del Decreto sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales, ya que estas son igualmente aplicables a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas. Estos incluyen, aunque no exclusivamente, la ampliación del alcance de la ley MOT en cuanto a las transacciones relacionadas con el FT, la introducción de disposiciones adecuadas sobre la supervisión del	<p>Art. 12 sub 1 de la Ley de MOT fue modificado para incluir los UTR basados en el FT (Art. III (de la Ley de Terrorismo (.G. 2011 no. 96)</p> <p>El Reporte de las APNFD sobre el LD/FT LA / FT está basado sobre el art. 12 sub 1 de la Ley MOT</p> <p>Art 22 sub 2 del proyecto de Ley MOT otorga a MOT la autoridad para introducir las directrices ALD/CFT.</p> <p>El Art. 22 sub 1c del proyecto de ley da MOT en la supervisión de las APNFD.</p> <p>Arte. 22 sub 3 y 4 sub introduce sanciones</p>

		<p>Financieras Designadas;</p> <ul style="list-style-type: none"> • La definición de los servicios de los profesionales jurídicos en la Ley MOT y el Decreto sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales es excesiva, mientras que no se ha tomado en cuenta el secreto profesional legal de los abogados y los notarios civiles; • Solo ciertos grupos de Negocios y Profesionales No Financieras Designadas o Negocios y Profesionales No Financieras Designadas individuales, presentan reportes de transacciones inusuales a la UIF; • Deficiente reporte de transacciones inusuales en los que solo se reportan las operaciones objetivas que contengan límites monetarios, mientras que las transacciones subjetivas no se reportan en lo más mínimo; • No existe un requisito con respecto a la presencia de programas ALD/CFT, como exige la Recomendación 15; 	<p>cumplimiento en la Ley MOT, así como la introducción de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas dentro de la Ley MOT. Esto último se puede hacer mediante la introducción de sanciones administrativas dentro de la Ley MOT.</p> <p>ii. De forma más específica, Surinam debe ofrecer una guía adecuada y constante a los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, con el fin de lograr y mantener un cumplimiento satisfactorio con la Ley MOT y el Decreto sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales. Esta guía debe tener, como uno de sus objetivos primarios, el reporte rápido y continuo de transacciones inusuales sobre la base de los indicadores subjetivos, así como de transacciones partiendo de los</p>	<p>administrativas.</p> <p style="color: red;">Art. 1 sub d de la Ley MOT. ha sido modificado para incluir un amplio rango de servicios efectuados por las APNFD</p> <p style="color: red;">Este proyecto de ley ha sido presentado ante el Consejo de Asesoría del Estado.</p>
--	--	---	---	---

		<ul style="list-style-type: none"> • Ausencia de medidas o bases legales para tales medidas, con respecto a los países que no cumplen con las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente. 	<p>indicadores objetivos.</p> <p>iii. Surinam debe lograr que las definiciones de los servicios de los abogados, notarios civiles y otros profesionales jurídicos en la Ley MOT y en el Decreto sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales, se avengan a las circunstancias plasmadas en el criterio esencial 16.1 de la Metodología. Al hacerlo, Surinam debe tomar en cuenta también el secreto profesional legal de los abogados y de los notarios civiles.</p> <p>iv. Surinam debe considerar la disminución de los montos límites que se mencionan en los indicadores objetivos acordes, con el objeto de reflejar mejor las realidades actuales de la situación económico-financiera de Surinam, aumentando así la cantidad de reportes que se recibirán en concordancia con estos</p>	
--	--	--	--	--

			<p>indicadores.</p> <p>v. Debe señalarse que una cantidad significativa de indicadores subjetivos descritos en las distintas categorías son muy amplios y en realidad no se avienen a las actividades típicas que realizan los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas acordes. Por ejemplo, los indicadores subjetivos para los profesionales jurídicos cubren varios servicios que típicamente son servicios financieros, pero que no son servicios que presten los profesionales jurídicos. Se pueden consultar las secciones 7 hasta la 11, incluyendo esta, de los indicadores subjetivos para los profesionales jurídicos (categoría F del artículo 3 del Decreto sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales). Surinam debe abordar este tema para asegurar un reporte eficaz basado en</p>	
--	--	--	--	--

			los indicadores subjetivos.		
17.	Sanciones.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • El rango de sanciones no es suficientemente amplio. No existen sanciones administrativas que se puedan imponer a las instituciones financieras, los directores, los propietarios con intereses mayoritarios y la administración superior de las instituciones financieras, directamente por violaciones ALD/CFT. Las sanciones disponibles no incluyen la posibilidad de impedir a determinadas personas que operen en el sector directamente. En este momento no existe la posibilidad general de restringir o revocar una licencia por violaciones ALD y CFT. • No existe un requisito de reportar las sospechas de financiamiento del terrorismo y en consecuencia, este tema no se supervisa. • La eficacia del régimen de sancionamiento general, en este momento, se cuestiona, debido a que no se han impuesto 	<p>i. El equipo de evaluación recomienda incluir en el marco ALD/CFT sanciones administrativas (ej.: multas) o civiles, las cuales son más fáciles de imponer en la práctica y suelen ser más eficaces que las disposiciones penales.</p> <p>ii. El rango de sanciones debe ampliarse con sanciones administrativas para las instituciones financieras, los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, los directores y la administración superior de las instituciones financieras, para incluir la posibilidad más directa de impedir que determinadas personas operen en el sector, poder sustituir o restringir con mayor amplitud las potestades de los administradores, directores o propietarios con intereses mayoritarios por violaciones ALD y CFT. Además, debe existir la posibilidad de</p>	<p>Los Art. 21 y 22 del proyecto de ley MOT incluye una amplia gama de sanciones penales y administrativas para abordar a las personas físicas y jurídicas, señaladas como los proveedores de servicios en la ley, quienes no cumplen con los requisitos ALD / CFT</p> <p>Este proyecto de ley ha sido presentado ante el Consejo de Asesoría del Estado.</p> <p>Sobre la base del art. 16 de la Ley sobre la Supervisión del Sistema de Banca y Crédito (O.G. 2011 no. 155), la CBS tiene la autoridad para emitir las regulaciones ALD / CFT para las instituciones financieras.</p> <p>El Art. 56 de la Ley sobre la Supervisión del Sistema de Banca y Crédito, permite a la CBS para imponer multas para infracciones de las regulaciones ALD / CFT.</p> <p>Sobre la base del art. 11 sub 1h la Ley sobre la Supervisión del</p>

		sanciones penales por fallas ALD.	restringir o revocar una licencia por violaciones ALD y CFT.	Sistema de Banca y Crédito la CBS será capaz de revocar la licencia de una institución financiera para para infracciones de las regulaciones ALD / CFT
18. Bancos ficticios.	PC	<ul style="list-style-type: none"> Las medidas para impedir el establecimiento de bancos ficticios e impedir a las instituciones financieras que entren o continúen una relación bancaria corresponsal con bancos ficticios, no son suficientemente explícitas. No existe una obligación específica coercitiva que exija a las instituciones financieras que se convenzan de que las instituciones financieras respondedoras en otro país, no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios. 	<p>i. Surinam debe revisar sus leyes, regulaciones y procedimientos, e implementar un requisito específico que cubra de manera oficial, la prohibición del establecimiento u operación continua, con bancos ficticios.</p> <p>ii. Debe existir una obligación específica coercitiva sobre las instituciones financieras, de confirmar que la institución financiera respondedora en otro país no permite que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios.</p>	<p>Se ha elaborado la legislación para modificar la Ley de WID, los art. 1 y 14, prohíben a las instituciones financieras para entrar en un relación de banca corresponsal con los bancos ficticios</p> <p>Las instituciones financieras también deben asegurarse de que sus relaciones corresponsales extranjeros ni tienen cuentas con, ni facilitan los bancos ficticios.</p> <p>Este proyecto de ley ha sido presentado ante el Consejo de Asesoría del Estado.</p> <p>La CBS ya ha redactado las regulaciones ALD / CTF que</p>

				prohíben a las instituciones financieras para entrar en un relación de banca corresponsal con los bancos ficticios.
19. Otras formas de reporte.	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se ha considerado la factibilidad y utilidad de contar con un CRT o un límite de reporte. 	i. Surinam debe <u>considerar</u> la factibilidad y utilidad de la implementación de un sistema mediante el cual las instituciones financieras reporten <u>todas</u> las transacciones monetarias por encima de un límite fijo a una agencia central nacional con una base de datos computarizada.	
20. Otros Negocios y Profesionales No Financieras Designadas y técnicas seguras para realizar las transacciones.	PC	<ul style="list-style-type: none"> Aunque los agentes de bienes raíces y los comerciantes de automóviles están sujetos también básicamente a la misma obligación legal de identificación y reporte como los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas que se plasman en la R.12 y la R.16, se suceden también las mismas deficiencias legales y prácticas; En la Ley ID no aparece ninguna 	<p>i. Se insta a Surinam a que corrija las deficiencias discutidas en las secciones 4.1 y 4.2 de este informe, así como con respecto a los agentes de bienes raíces y a los comerciantes de automóviles.</p> <p>ii. Al hacerlo, Surinam debe también exigir que se definan los montos de las transacciones, al igual que</p>	La Comisión Nacional ALD está revisando el decreto de estado con respecto a los montos de las transacciones que se requieren para todos los negocios y profesionales designados no financieros. También se revisará los montos de límites.

		<p>obligación de que los agentes de bienes raíces y los comerciantes de automóviles tengan que definir los montos de las operaciones durante la identificación de sus clientes;</p> <ul style="list-style-type: none"> • El límite para el reporte de transacciones inusuales basado en indicadores monetarios objetivos es demasiado alto; • No existen medidas establecidas en este momento que estimulen el desarrollo y uso de técnicas modernas y seguras para la realización de transacciones financieras, que sean menos vulnerables ante el lavado de dinero. 	<p>cuando los agentes de bienes raíces y los comerciantes de automóviles definen la identidad de un cliente de conformidad con la Ley ID.</p> <p>iii. Surinam debe asimismo considerar la disminución de los montos límites que se mencionan en el Decreto sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales, con el fin de mejorar la cantidad de reportes que se reciben basado en indicadores objetivos.</p> <p>iv. Puesto que Surinam posee una economía basada en gran medida en efectivo, con un componente informal bastante grande, se le exhorta a introducir medidas para el desarrollo y uso de técnicas modernas y seguras para la realización de transacciones financieras que sean menos</p>	
--	--	---	---	--

			vulnerables al lavado de dinero.	
21. Atención especial para los países de mayor riesgo.	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe ninguna obligación de examinar, en la mayor medida posible, los antecedentes y el propósito de las transacciones con personas procedentes de países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente. No existen requisitos específicos de mantener las conclusiones escritas disponibles para ayudar a las autoridades competentes y a los auditores. No existe ninguna disposición sobre la aplicación por parte de las instituciones financieras de contra-medidas apropiadas contra países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente. 	i. Surinam debe emitir una ley o regulación para implementar los requisitos de la Recomendación 21.	<p>Se ha elaborado la legislación para modificar la Ley de WID, los art. 4 y 10, que introducen los requisitos legales para prestar una atención especial a las transacciones con las personas e instituciones de países de alto riesgo</p> <p>Este proyecto de ley ha sido presentado ante el Consejo de Asesoría del Estado.</p> <p>La CBS ya ha redactado las regulaciones ALD / CFT en relación con las transacciones con los países que se consideran de alto riesgo.</p>
22. Sucursales y filiales extranjeras.	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe una obligación general para todas las instituciones financieras de que aseguren que sus sucursales y filiales observen las medidas ALD/CFT, a tono con 	<p>Debe existir una obligación vinculante sobre todas las instituciones financieras:</p> <p>i. De prestar una atención particular al principio</p>	<p>De conformidad con el art. 16 de la Ley sobre la Supervisión del Sistema de Banca y Crédito, el Banco Central emitirá las regulaciones AML / CTF que</p>

		<p>los requisitos del país de procedencia y las Recomendaciones del GAFI, en la medida en que las leyes y regulaciones del país sede lo permitan;</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe un requisito de prestar atención particular a situaciones en las que las sucursales y filiales estén ubicadas en países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente; • Debe existir una disposición que dicte que cuando los requisitos mínimos ALD/CFT del país de procedencia y del país sede difieran, debe exigírsele a las sucursales y filiales en los países sede que apliquen el estándar más elevado en la medida en que las leyes y regulaciones locales (es decir, del país sede) lo permitan; • No existe una obligación general de informar al supervisor del país de procedencia cuando una sucursal o filial extranjera no pueda observar medidas apropiadas ALD/CFT. 	<p>con respecto a los países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente;</p> <p>ii. Cuando los requisitos mínimos ALD/CFT del país de procedencia y del país sede difieran, debe aplicarse el estándar más elevado en la medida en que las leyes del país sede lo permitan;</p> <p>iii. Informar al supervisor del país de procedencia cuando una sucursal o filial extranjera no pueda observar las medidas ALD/CFT apropiadas.</p>	<p>aborden la necesidad para que las entidades de crédito garanticen que dichas normas también sean aplicables a sus sucursales y filiales extranjeras. Si las normas del país extranjero son más altas, se debe aplicar el nivel más alto, sin perjuicio de los requisitos del país de origen.</p>	
23.	Regulación,	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No se ha designado la autoridad 	i. Debe designarse una	Las disposiciones relacionadas

<p>supervisión y monitoreo.</p>		<p>de supervisión relevante como responsable de asegurar el cumplimiento de sus instituciones financieras y Negocios y Profesionales Designadas supervisados con los requisitos ALD/CFT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las compañías de transferencia de dinero y valor, las oficinas de cambio y la bolsa de valores, no están sujetos a la supervisión ALD/CFT. • Las compañías de transferencia de dinero, y las oficinas de cambio, no están registradas o tienen licencia y están reguladas de manera inapropiada. • No existe un requisito de reportar sospechas de financiamiento del terrorismo y en consecuencia no se supervisa este tema. 	<p>autoridad de supervisión acorde como responsable de asegurar el cumplimiento con los requisitos ALD/CFT de sus instituciones financieras y Negocios y Profesionales Designadas supervisados.</p> <p>ii. Debe existir un requisito general para las oficinas de transferencia de dinero, y las oficinas de cambio, de que reciban licencia o sean registradas. Además, las oficinas de transferencia de dinero, y las oficinas de cambio deben estar sujetas también a un sistema de monitoreo y garantía del cumplimiento con los requisitos ALD/CFT.</p> <p>iii. Las autoridades de Surinam deben considerar la regulación y supervisión de la Bolsa de Valores a los efectos ALD/CFT.</p>	<p>con la supervisión de las Actividades y Profesionales Designadas (APNFD) están pendientes de desarrollar. En consecuencia se tomó la decisión de preparar una ley por separado en relación con la supervisión de APNFD que evitarán la demora de los demás cambios de la ley ID.</p> <p>Hay decisiones pendientes en relación con el sistema de supervisión de las APNFD. En este sentido, la UIF de Aruba compartió información útil con Surinam.</p> <p>Se ha elaborado la legislación para modificar la Ley MOT. Se ha sido añadido el Art. 22, para otorgar la autoridad supervisora a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. CBS para el sector financiero b. La Junta de juego para la industria del juego c. UIF para todos las otras APNFD.
---------------------------------	--	--	--	--

					<p>II</p> <p>CBS está preparando una Ley sobre la Supervisión de las oficinas de transferencia de dinero (MTO) y casas de cambio (MEO).</p> <p>Según la nueva legislación la CBS será la autoridad exclusiva de concesión de licencias para MTOs y MEOS.</p> <p>III</p> <p>La CBS está preparando una legislación en materia de supervisión de la bolsa de valores y sociedades de valores.</p>
24. Negocios y Profesiones Financieras Designadas	regulación, supervisión y monitoreo.	NC	<ul style="list-style-type: none"> No está presente en este momento una regulación y supervisión ALD/CFT de los casinos. No existen medidas establecidas adecuadas de regulación y monitoreo sobre el ALD/CFT para las demás categorías de Negocios y Profesiones No Financieras Designadas que operan en este momento en 	i. Surinam debe introducir de manera efectiva lo antes posible en la actualidad la regulación y supervisión en materia ALD/CFT para los casinos, de conformidad con la Recomendación 24. Esto incluye la institución de un órgano regulador que cuenta con poderes adecuados e independencia operativa, y	<p>En el proyecto de Ley MOT se ha añadido el art. 22 sub 1b, que nombrará al Consejo de Juegos, como la autoridad de supervisión para los casinos y las loterías.</p>

		<p>Surinam.</p>	<p>dotadas con instrumentos de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias.</p> <p>ii. En cuanto a los abogados, Surinam debe implementar a plenitud la Ley de los Abogados, a.o. haciendo funcionar el Colegio de Abogados y entregando a esta entidad todos los instrumentos que se describen en la Ley. Al hacerlo, Surinam debe considerar que el Colegio de Abogados emita uno o más decretos del colegio sobre temas ALD/CFT que complementen y apoyen el actual sistema ALD/CFT plasmado en la Ley ID y en la Ley MOT. Surinam debe considerar asimismo la eliminación de la actual autoridad ministerial plasmada en el artículo 34 de la Ley de los Abogados, para anular un decreto del colegio en un periodo dado, ya que esto claramente socava el estatus independiente del</p>	<p>En calidad de la Como autoridad de supervisión, La Junta de Juegos puede emitir las directrices ALD / CFT.</p> <p>En el art. 22 sub 1c MOT es designado como la autoridad de supervisión para todos las demás APNFD, y está autorizado para emitir las directrices ALD / CFT.</p>
--	--	-----------------	--	--

			<p>Colegio de Abogados.</p> <p>iii. Surinam debe considerar la introducción de entidades al estilo de Organizaciones de Autorregulación para otros profesionales (jurídicos), como los notarios civiles, contadores y asesores fiscales, con ingreso obligatorio a su membresía y autoridad para regular y supervisar a estos profesionales. Dada la cantidad total de, por ejemplo, notarios civiles (19 actualmente contra un máximo legal de 20) esto parece bastante factible.</p>	
25. Lineamientos y Realimentación.	PC	<ul style="list-style-type: none"> No existe un requisito de que la UIF entregue a las instituciones financieras y Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, información adecuada y apropiada sobre las técnicas, métodos y tendencias (tipologías) actuales, así como ejemplos estudiados de casos reales de lavado de dinero y 	<p>i. Se exhorta enérgicamente a Surinam a introducir lineamientos para los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas que los ayuden en la implementación y el cumplimiento con sus respectivos requisitos ALD/CFT.</p>	<p>De acuerdo con el art. 4 sub 2 del proyecto de Ley de MOT, la MOT será capaz de proporcionar información a las APNFD, con el fin de ayudar en la aplicación nacional de medidas ALD / CFT, y en la detección y reporte de transacciones sospechosas. Sobre la base del art. 4 sub 3</p>

		<p>financiamiento del terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> No existe un requisito de que la UIF entregue a las instituciones financieras y a los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, acuse de recibo de los RTS recibidos, así como si un reporte se ve sujeto a principios legales locales, si un caso se cierra o se completa, y si se conoce la información, sobre la decisión o el resultado. No existen lineamientos para los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas que los ayuden en la implementación y el cumplimiento con sus respectivos requisitos ALD/CFT. 	<p>ii. El equipo de evaluación recomienda que el CBS trabaje con la UIF y la Comisión Anti Lavado de Dinero, en la redacción de lineamientos para las instituciones financieras (y Negocios y Profesionales No Financieras Designadas) que ofrezcan una descripción de las técnicas y métodos del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.</p>	<p>del proyecto de ley, MOT está autorizado a emitir directrices relativas al reporte de la UTRs.</p> <p>Sobre la base del art. 5 sub 3 del proyecto de ley, MOT puede solicitar al proveedor de servicios para proveer información detallada dentro de un plazo determinado de tiempo.</p> <p>Sobre la base de los art. 6 y 8 del proyecto de ley, MOT está obligado a proporcionar información una vez solicitada por las agencias de investigación y enjuiciamiento. Dichas solicitudes deben ser canalizadas a través de la AG.</p> <p>Sobre la base del art. 22 sub 2 del proyecto de ley, MOT está autorizado para emitir las directrices ALD / CFT de las directrices para las APNFD.</p>
--	--	---	--	--

				<p>Sobre la base del art. 4 sub 2, del proyecto de ley, MOT proporcionará a las instituciones financieras, los fiscales, las APNFD, los investigadores y el público en general con las tipologías y metodologías con el fin de prevenir y combatir el LD / FT.</p> <p>Este proyecto de ley ha sido presentado ante el Consejo de Asesoría del Estado</p>
Medidas institucionales y de otro tipo				
26. La UIF.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Un problema general de eficacia. • Uso insuficiente de las potestades de análisis e indagación. • Protección insuficiente de la información y seguridad del personal. • El ámbito de la UIF no cubre las revelaciones relativas al FT. 	<ul style="list-style-type: none"> i. Que los instrumentos legales ejecutantes que faltan sean redactados sin demora, para así consolidar el marco jurídico de la organización y el funcionamiento de la UIF; ii. Incrementar sustancialmente los recursos humanos y financieros de la UIF; iii. Trasladar a MOT a un local que garantice la conservación y el manejo 	<p>El personal de la UIF se ha aumentado de 4 a 12, incluyendo 4 analistas, y 2 abogados.</p> <p>La UIF ha solicitado su propio presupuesto para 2011.</p>

			<p>seguro de la información delicada y la seguridad del personal;</p> <p>iv. Mejorar las medidas de seguridad informática para proteger la información delicada y confidencial;</p> <p>v. Mejorar sustancialmente la sensibilización y educación de todas las entidades que reportan, mediante sesiones de profundización de la conciencia y realimentación tipológica, dirigida a lograr una mayor percepción de las actividades sospechosas a reportar;</p> <p>vi. Emitir la guía necesaria al sector, enfatizando en la importancia de reportar a tiempo, particularmente las actividades sospechosas;</p> <p>vii. Elevar la calidad del proceso analítico indagando sistemáticamente todas las fuentes accesibles, en particular los datos de las fuerzas del orden y administrativos</p>	<p>Está pendiente el traslado de la UIF a otra ubicación.</p> <p>Una Red de Área Local operacional en las instalaciones de la UIF.</p> <p>La UIF ya inició las sesiones de toma de conciencia de algunas APNFD y continuarán durante el año 2011.</p>
--	--	--	---	---

			<p>(incluyendo la información fiscal);</p> <p>viii.Explotar a plenitud todas las posibilidades de recopilación de información, particularmente logrando que las autoridades de supervisión y estatales reporten, tal y como dispone la Ley;</p> <p>ix. Por último, intensificar los esfuerzos para que los analistas adquieran un mayor conocimiento e introspectiva sobre las técnicas y esquemas del lavado de dinero.</p>	<p>Entrenamiento continuo del personal de la UIF. La visita de orientación a la UIF en noviembre de 2009 en Bélgica, visita a la UIF en marzo de 2010, N.A. Noviembre 2009 Curso de Análisis Táctico para el personal de la UIF (por el instructor Egmont Sr. Dambruck)</p> <p>I</p> <p>Mediante el decreto Ministerial del Ministro de Justicia y de la Policía, se ha cambiado el organigrama del Ministerio de Justicia y la Policía a partir de mayo de 2011, y MOT ha sido</p>
--	--	--	--	--

				<p>identificado como una agencia para llevar a cabo sus funciones como autoridad</p> <p>II</p> <p>El Personal de la UIF se ha aumentado de 4 a 12, incluyendo 4 analistas y 2 abogados. Se ha incorporado el presupuesto de MOT en el presupuesto del Ministerio de Justicia y la Policía para el año fiscal 2012.</p> <p>III</p> <p>Desde septiembre de 2011, la UIF se encuentra en un edificio de nueva construcción situado en la zona de negocios de Paramaribo.</p> <p>El espacio de la oficina es de 170 m2 con un sistema electrónico de seguridad 24/7.</p> <p>IV</p> <p>Desde octubre de 2009 un servidor está en uso por la UIF para almacenar información. Se</p>
--	--	--	--	---

				<p>realizan copias de seguridad una vez a la semana.</p> <p>V</p> <p>La UIF es continúa con su sesiones de sensibilización con las instituciones financieras y de las APNFD</p> <p>VII</p> <p>De acuerdo con el art. 7 de la Ley MOT, sobre una base de caso por caso, solicita información de la policía y las agencias gubernamentales, para ser utilizada en el proceso de análisis.</p>
27. Autoridades del orden.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Hasta hace muy poco no existía un equipo de investigación financiera designado – la eficacia no se ha comprobado. • Pérdida de eficacia por <ul style="list-style-type: none"> - énfasis insuficiente sobre los aspectos financieros de la actividad delictiva grave. - explotación insatisfactoria de los reportes de la UIF. <p>a. no observancia de la obligación</p>	<p>1) Debe mejorarse el desempeño del esfuerzo ALD/CFT mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Una mejor interacción entre la UIF y la Policía. ii. Un uso más eficiente de la información suministrada por la UIF. iii. Un énfasis redoblado en los aspectos financieros cuando se investigan delitos (que 	<p>Ha mejorado la interacción entre la Policía (FOT) y la UIF.</p> <p>Por instrucciones del Comisario Jefe de la Policía, un nuevo equipo de investigación financiera (FOT) fue establecido el 29 de abril de 2009. Este equipo está compuesto por 7 investigadores que han recibido</p>

		<p>legal a informar espontáneamente a MOT información relevante sobre el LD.</p>	<p>generan activos).</p>	<p>entrenamiento especial en técnicas de investigación relacionados con el lavado de dinero. Se llevaron a cabo estos cursos de capacitación en Curazao en 2009 y 2010. En 2010, los investigadores participaron en un curso de formación de la DEA. En marzo de 2012 los investigadores financieros, participaron en un curso de formación organizado por CIFAD en Paramaribo. en abril de 2012, dos miembros del equipo de FOT, asistirán a un seminario de capacitación en la investigación financiera en Francia.</p>
28. Poderes de las autoridades competentes.	C	<p>Esta Recomendación se observa plenamente.</p>		
29. Supervisores.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • El CBS debe poseer autoridad para realizar inspecciones de las instituciones financieras acordes, incluyendo la inspección in situ para asegurar el cumplimiento. • El CBS debe contar con la potestad general para compeler a 	<p>i. El CBS debe contar con la potestad <u>general</u> para compeler a la presentación u obtención de acceso a todos los registros, documentos o información relevante para monitorear</p>	<p>De acuerdo con el artículo 29 La Ley sobre el Sistemas de Supervisión de Banca y Crédito, CBS está autorizado a realizar (in situ) las inspecciones para garantizar el cumplimiento ALD / CFT con las regulaciones para todos los</p>

		<p>la presentación u obtención de acceso a todos los registros, documentos o información relevante para monitorear el cumplimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> El CBS debe contar con potestades adecuadas de coerción y sanción sobre las instituciones financieras y sus directores o administración superior, por incumplimiento con los requisitos ALD/CFT. 	<p>el cumplimiento.</p> <p>ii. El CBS debe contar con la autoridad para realizar inspecciones a todas las instituciones financieras relevantes, incluyendo la inspección in situ para asegurar el cumplimiento.</p> <p>iii. El supervisor debe poseer potestades adecuadas de coerción y sanción sobre las instituciones financieras y sus directores o administración superior, por incumplimiento con los requisitos ALD/CFT.</p>	<p>bancos supervisados. Se ha elaborado una legislación similar para abordar el aspecto de la inspección por CBS de MTOs y MEOs.</p> <p>De acuerdo con el artículo 17 y artículo 55 La Ley sobre el Sistemas de Supervisión de Banca y Crédito, CBS tiene la autoridad para hacer cumplir con las regulaciones AML / CTF e imponer sanciones.</p> <p>En el proyecto de ley que modifica la Ley MOT se ha agregado un nuevo artículo 22 para nombrar a CBS como el supervisor AML del sector financiero. Dentro del marco del proyecto de ley, se han otorgado los poderes adecuados a CBS relativos a la aplicación y sanción para el incumplimiento con los requisitos ALD / CFT.</p>
30. Recursos, integridad y capacitación.	PC	<p><u>UIF:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Problema serio en cuanto a 	<p>i. Aumentar sustancialmente los recursos humanos y</p>	<p>El personal UIF ha aumentado de 4 a 12, incluyendo 4</p>

		<p>capacidad por la falta de recursos financieros y humanos adecuados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La capacitación de los analistas es más bien básica. <p><u>PP:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Poca cantidad de magistrados PP desproporcional a la carga de trabajo. <p><u>SUPERVISORES (CBS):</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Personal insuficiente para la supervisión (futura) ALD/CFT de todas las IF. • No hay una capacitación adecuada sobre los temas ALD/CFT. 	<p>financieros de la UIF.</p> <p>ii.El CBS debe recibir recursos adicionales que sean asignados a la supervisión ALD/CFT y al mantenimiento de estadísticas sobre la cantidad de inspecciones in situ llevadas a cabo y las sanciones aplicadas.</p>	<p>analistas, y 2 abogados. La UIF ha solicitado su propio presupuesto para el año 2011.</p> <p>Recientemente el Departamento de Supervisión del Banco Central de Surinam (BCS) contrató a dos profesionales (experto legal y financiero). El Banco también está contemplando contratar un profesional de cumplimiento.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Entrenamiento de cumplimiento para todo el personal del BCS y de los bancos comerciales. (agosto 2009). 2. Dos funcionarios legales han sido entrenados en temas ALD en Jamaica. EL entrenamiento fue organizado por la Asociación de Supervisores de Bancos de las Américas (ASBA), la Oficina de Controladores de Moneda (OCM) y el Grupo de Supervisores de bancos del Caribe (GSBC) junio 2009.
--	--	---	--	---

				<p>Se ha aumentado el personal de la UIF de 4 a 12, incluyendo 4 analistas y 2abogados.</p> <p>Se ha incorporado el presupuesto para la UIF en el presupuesto para el Ministerio de Justicia y la Policía para el año 2012.</p> <p>PP</p> <p>Dentro de la oficina del Fiscal General, un fiscal superior fue designado con el fin de instruir y guiar a FOT / KPS en la investigación de los casos LD / FT. En 2013, 9 personas terminarán su periodo de 5 años para llegar a ser un fiscal junior. Ellos también reciben la capacitación para investigar y enjuiciar los casos LD / FT .</p> <p>Tres de estos alumnos se iniciará a mediados de 2012, como fiscales auxiliares.</p> <p>Banco Central Debido a la limitada disponibilidad de examinadores apropiados, CBS no ha establecido un grupo</p>
--	--	--	--	--

				<p>especializado de examinadores en este momento. El equipo existente se ampliará para desempeñar las funciones de supervisión en el ámbito ampliado de la nueva legislación. Los examinadores serán capacitados en diversos aspectos de la vigilancia fuera del sitio y las inspecciones in situ, incluyendo la revisión ALD / CFT de las instituciones de crédito.</p> <p>El arte. 22 sub 1c del proyecto de ley MOT, MOT es designado como la autoridad de supervisión de las APNFD. Dentro de MOT se establecerá una unidad de control y se proporcionará la capacitación para los supervisores. En mayo de 2012 se harán arreglos con MOT Curazao con el fin de ayudar en la capacitación y orientación.</p>
31. Cooperación nacional.	MC	<ul style="list-style-type: none"> El mandato legal del órgano de monitoreo y asesoría actual, no se extiende a la cooperación y la 		

32. Estadísticas.	NC	<p>coordinación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Falta de estadísticas amplias y fidedignas (anuales) sobre la cantidad de investigaciones de LD. • No existe una política de mantenimiento de amplias estadísticas a nivel del Public Prosecutor. • Falta de estadísticas amplias y fidedignas (anuales) sobre los bienes / objetos decomisados y confiscados. • Asistencia Legal Mutua: no se cuenta con información estadística sobre el carácter de las solicitudes, la cantidad y causas de los rechazos, ni tampoco acerca del tiempo que se requiere para dar una respuesta. • Extradición: no existe información sobre el delito fundamental y el tiempo de respuesta. • Supervisor: no hay estadísticas sobre la petición de asistencia. 	<p>i. Aparte de la penalización del FT, las autoridades locales deben considerar que, tan pronto como exista una ley que penalice el FT, se conserven amplias estadísticas sobre la cantidad de investigaciones, procesamientos y condenas por el acto de FT.</p> <p>ii. El CBS debe recibir recursos adicionales que sean asignados a la supervisión ALD/CFT y al mantenimiento de estadísticas sobre la cantidad de inspecciones in situ llevadas a cabo y las sanciones aplicadas.</p> <p>iii. Las autoridades competentes no conservan estadísticas anuales sobre la cantidad de casos y el monto de bienes decomisados y confiscados relativos al LD, FT y los activos criminales. No se mantienen amplias estadísticas sobre el número de casos y los montos de bienes decomisados y</p>	<p>Una vez exista una ley sobre FT se mantendrán estadísticas completas sobre el número de investigaciones, procesos judiciales y condenas.</p> <p>En general, II y IV</p> <p>Se llevó a cabo una reunión de SIP el 23 de febrero de 2012, con los miembros de las partes identificadas de las Aduanas, la Migración, la Policía, la UIF, la Fiscalía, la Justicia y la Policía, el Parlamento, CBS, Relaciones Exteriores y la Junta de Juegos de Azar.</p> <p>Las Partes interesadas se comprometieron para funcionar como un foro de respuesta con función de supervisión y retroalimentación. Mediante la interacción con la comisión AML se abordará el aspecto del mantenimiento de estadísticas completas.</p>
-------------------	----	--	--	--

			<p>confiscados relativos a delitos predicados subyacentes.</p> <p>iv. El CBS debe mantener estadísticas sobre las peticiones formales de asistencia emitidas o recibidas por las autoridades del orden público, relativas al lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo, incluyendo si la petición fue respondida o rechazada.</p> <p>v. Las autoridades deben esforzarse para mantener estadísticas más detalladas que les permitan evaluar y monitorear el desempeño del régimen de Asistencia Legal Mutua.</p>	<p>CBS, MOT y FOT elaboraran una plantilla con respecto a las áreas de información estadística y los procedimientos con el fin de entregar y procesar los datos.</p> <p>I & iii</p> <p>El Banco Central mantendrá las estadísticas sobre las inspecciones in situ realizadas y las deficiencias observadas durante las inspecciones. También hará un seguimiento de las sanciones aplicadas. El Banco también mantendrá el registro de la solicitud formal por parte de las autoridades policiales y las decisiones tomadas sobre dicha petición.</p>
33. Personas jurídicas – beneficiarios reales.	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existen medidas para impedir el uso ilícito de personas jurídicas con respecto al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo; No existe una transparencia 	<p>i. Surinam debe tomar medidas para impedir el uso ilícito de las personas jurídicas con respecto al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Debe existir una transparencia adecuada sobre</p>	<p>De acuerdo con el art. 3a del proyecto de ley MOT, se establecen disposiciones en relación con un sistema transparente sobre la identificación de las personas</p>

		<p>adecuada en cuanto al beneficiario real y el control de las personas jurídicas;</p> <ul style="list-style-type: none"> • La información asentada en los registros no es de confiar. Esta no se mantiene actualizada. 	<p>el beneficiario real y el control de las personas jurídicas.</p> <p>ii. La primera vez que se registra a una fundación, sociedad anónima, sociedad/asociación cooperativa o asociación, la información sobre los directores está disponible y (la mayoría de las veces) es fidedigna. Sin embargo no existe información sobre los beneficiarios (reales), y los cambios que ocurren en los directores o los beneficiarios reales no se comunican a los registradores. Deben tomarse medidas para asegurar que la información que está en manos de los diferentes registradores sea fidedigna y se mantenga actualizada.</p> <p>iii. Habrá que tomar medidas para impedir el uso indebido de las acciones al portador para el LD</p>	<p>jurídicas nacionales y extranjeras. Se han elaborado las disposiciones especiales en el art. 3a, sub 4 para la identificación de la organización religiosa.</p> <p>De acuerdo con el art. 6 jo. Art. 4 del proyecto de ley MOT, se requiere atención especial para las relaciones y transacciones comerciales con respecto a la identificación de los beneficiarios reales y el control de las personas jurídicas.</p> <p>Sobre la base del art. 22 de la Ley sobre el Sistema de Supervisión de Banca y Crédito, está prohibido el uso de acciones al portador en las instituciones de crédito. Además, todas las participaciones del 5% o más están sujetas a permiso de CBS.</p>
34. Acuerdos legales –	N/A	<ul style="list-style-type: none"> • Surinam no tiene fideicomisos u 		

beneficiarios reales.		otros acuerdos legales.		
Cooperación Internacional				
35. Convenciones.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No se ha firmado, ratificado e implementado el Convenio sobre el FT; no hay una implementación plena y eficaz de las disposiciones acordadas de la Convención de Viena y de Palermo. 	<p>i. Surinam debe tomar las medidas necesarias para lograr la plena y efectiva implementación de las Convenciones de Viena y Palermo.</p> <p>ii. Surinam debe iniciar en el acto el procedimiento de adhesión del Convenio sobre el FT y dar los pasos necesarios en el orden de la implementación.</p> <p>iii. Deben implementarse a plenitud y sin demora las Res. 1267 y 1373 de la ONU (ver comentarios anteriores sobre la RE. III).</p>	<p>I</p> <p>Ya se han incorporado al derecho doméstico varios principios fundamentales de la Convención de Viena y la Convención de Palermo</p> <p>La legislación CFT (O.G. 2011 no. 96) fue elaborada de conformidad con las recomendaciones de la Convención de la ONU / CFT. ART. IA sub 8, de la legislación CFT se refieren explícitamente a la convención de la ONU.</p> <p>III</p> <p>Las disposiciones han sido incorporadas en la Ley de FT (O.G. 2011 no. 96) con la implementación de UN Res. 1373. ART IA sub 9, 71 a, 111a, 111b, 160 b, 188a, 228a, 228b de la Ley CFT (O.G. 2011 no. 96) i.a. tipifica como delito la provisión o recaudación intencional, directa o</p>

				indirectamente con la intención de utilizar los fondos para llevar a cabo actos terroristas
36. Ayuda legal mutua (MLA).	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
37. Criminalidad dual.	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Interpretación restrictiva y formalista del principio de criminalidad dual, lo que impide la cooperación sobre la base de una conducta penalizada mutuamente, lo cual afecta también la eficacia del sistema de Asistencia Legal Mutua. • La interpretación formalista y restrictiva de la norma de criminalidad dual impide la extradición basada en una conducta penalizada mutuamente. • Sobre la base de la información disponible no se puede evaluar la eficacia. 	<p>i. Para mejorar la calidad y la exhaustividad de su sistema de Asistencia Legal Mutua, las autoridades de Surinam deben esforzarse para completar su legislación penal, con la introducción rápida de los delitos predados designados que faltan (espionaje comercial y manipulación del mercado) y el delito de financiamiento del terrorismo, para así evitar todas las prohibiciones resultantes del principio de criminalidad dual.</p> <p>ii. La interpretación estrecha y legalista del principio de criminalidad dual debe ponerse a prueba y deben desplegarse esfuerzos para tratar de crear, y de hecho crear, una jurisprudencia que haga que la aplicación de</p>	<p>En la Ley que penaliza el Terrorismo y el Financiamiento del Terrorismo (O.G. 2011 no. 96), en general, todas las categorías de delitos, relacionados con el lavado de dinero son aplicables al financiamiento del terrorismo (art. IC del art. sub. 71a). Esto también incluye los actos de preparación de las actividades relacionadas con el terrorismo.</p> <p>De acuerdo con la evaluación nacional de riesgos, uso de información privilegiada y manipulación del mercado no constituyen las amenazas graves. La legislación debe ser redactada para tipificar como</p>

			este principio (legítimo) esté a tono con el más amplio estándar internacional, el cual solo exige que la conducta fundamental sea penalizada por ambos países. La certeza legal sobre la capacidad de ejecutar órdenes externas de confiscación debe confirmarse, si es necesario mediante una legislación específica.	delito el uso de información privilegiada y la manipulación del mercado. Se solicitará la asistencia de los países del GAFIC y de los Países Miembro.
38. Ayuda legal mutua (MLA) en la confiscación y el congelamiento.	PC	<ul style="list-style-type: none"> Las posibilidades de decomiso y confiscación se ven afectadas negativamente en el contexto de la Asistencia Legal Mutua por la no penalización de todos los delitos predicados designados y el FT. No existen bases legales formales para la ejecución de órdenes externas de confiscación. 	i. Para mejorar la calidad y la exhaustividad de su sistema de Asistencia Legal Mutua, las autoridades de Surinam deben esforzarse para completar su legislación penal, con la introducción rápida de los delitos predicados designados que faltan (espionaje comercial y manipulación del mercado) y el delito de financiamiento del terrorismo, para así evitar todas las prohibiciones resultantes del principio de	De acuerdo con el art. 71 ^a de la O.G. 2011 no. 96, es posible la incautación y la confiscación de bienes y valores, en relación con todos los delitos, incluidos los designados TF, ha sido posible. También se abordan las medidas provisionales y decomiso relacionados con el FT respectivamente, en el art. 82 y 82 ^a del Código de Procedimiento Penal, y en el art. 50, 50a, 50 b 50 c del Código Penal en su forma

			<p>criminalidad dual.</p> <p>ii. La interpretación estrecha y legalista del principio de criminalidad dual debe ponerse a prueba y deben desplegarse esfuerzos para tratar de crear, y de hecho crear, una jurisprudencia que haga que la aplicación de este principio (legítimo) esté a tono con el más amplio estándar internacional, el cual solo exige que la conducta fundamental sea penalizada por ambos países. La certeza legal sobre la capacidad de ejecutar órdenes externas de confiscación debe confirmarse, si es necesario mediante una legislación específica.</p>	<p>enmendada en O.G. 2002 no</p>
39. Extradición.	MC	<ul style="list-style-type: none"> La extradición basada en determinada actividad predicada designada está sujeta a recusación. 		<p>El lavado de dinero y financiamiento del terrorismo son delitos extraditables. Los ciudadanos que hayan cometido delitos del LD / FT en el extranjero no pueden ser</p>

				extraditados. Sobre la base de del artículo 466a del Código de Procedimiento Penal, la Fiscalía puede solicitar a las autoridades judiciales competentes del país extranjero para transferir los casos de LD / FT para efectos de su enjuiciamiento.
40. Otras formas de cooperación.	PC	<p><u>UIF:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Condición excesiva referida a la existencia de un tratado. • No existen bases legales para la recopilación de información a petición de una contraparte. • Protección deficiente de la información intercambiada, tanto formal como físicamente. <p><u>Supervisor</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • No existen bases legales para la asistencia mutua y el intercambio de información con contrapartes. 	<p><u>UIF</u></p> <p>Para que MOT Surinam pueda convertirse, legal y plenamente, en una parte del foro internacional de UIF y que cumpla con los estándares actuales, se recomienda que:</p> <p>i. Se deseche la condición de que medie un tratado y sea sustituida por la norma generalmente aceptada del intercambio de información con sus contrapartes, sobre la base de la reciprocidad y los Principios de Egmont sobre el Intercambio de Información. Idealmente este intercambio debe permitirse sobre bases ad hoc o, si se considera</p>	<p>Se revisará el Artículo 9 de la ley MOT(UIF) con el fin de hacer posible compartir información tanto localmente como internacionalmente</p> <p>I Se ha elaborado la legislación para modificar el art. 9 de la Ley MOT, en relación con el intercambio de información, tanto a nivel local e internacional</p>

			<p>necesario, partiendo de un acuerdo bilateral entre las UIF;</p> <p>ii. La Ley debe permitir expresamente a MOT que recopile información fuera de su registro a petición de una UIF homóloga. Una forma simple y adecuada de hacerlo es colocar tal petición extranjera a la par legalmente de una revelación, con lo cual automáticamente ambas caerían dentro del régimen del art. 5 y 7 de la Ley MOT;</p> <p>iii. El estatus de confidencialidad de la información intercambiada debe disponerse expresamente para protegerla de un acceso o comunicación indebidas;</p> <p>iv. Debe mejorarse la protección (física) de la base de datos de MOT y sus oficinas;</p>	<p>II Se ha elaborado la legislación para modificar el art. 9 sub 2 de la Ley MOT, con el fin de mantener una línea de comunicación con el exterior de la FIU, sobre la base de un memorando de entendimiento con el fin de compartir los datos.</p> <p>III Condiciones relativas a la condición de confidencialidad de la información intercambiada será incluido en el Memorando de Entendimiento</p> <p>IV La UIF se encuentra ahora en un nuevo edificio con un</p>
--	--	--	--	--

			<p>v. El procesamiento de las revelaciones relativas al FT debe ser incluido dentro de los deberes de la UIF lo antes posible, lo cual aumentaría también la posibilidad de que MOT acceda al Grupo Egmont y su ESW.</p> <p><u>Supervisor</u></p> <p>vi. Debe disponer una base legal para el intercambio de información entre el CBS y los supervisores homólogos, mediante MOUs o de otra forma.</p>	<p>espacio de oficinas de 170 metros cuadrados, con un sistema electrónica de seguridad 24/7 en el área de negocios en la capital de Paramaribo.</p> <p>Se han implementado las medidas adicionales de seguridad de TI para proteger los datos sensibles y confidenciales.</p> <p>V</p> <p>En el art. III sub C y D de la legislación CFT (O.G. 2011 no. 96), se debe presentar los UTR una vez que una transacción sea, o pueda ser relacionada con el FT.</p> <p>VI</p> <p>La Ley sobre el Sistema de Supervisión de la Banca y Crédito (O.G. 2011 no. 155), que entró en vigor el 23 de noviembre 2011 crea una base jurídica para el intercambio de información entre CSB y los supervisores de las contrapartes</p>
--	--	--	--	--

				sobre la base de un memorando de entendimiento
Las Nueve Recomendaciones Especiales	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación		
RE.I Implementación de los instrumentos de la ONU.	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se ha firmado, ratificado e implementado el Convenio sobre el FT; no hay una implementación eficaz de las Res. 1267 y 1373 de la ONU. 		<p>Se han incorporado al derecho domestico varios principios fundamentales de la Convención de Viena y la Convención de Palermo</p> <p>III</p> <p>Las disposiciones han sido incorporadas en la Ley de CFT (OG 2011 no. 96) Las disposiciones han sido incorporadas en la Ley de FT (O.G. 2011 no. 96) con la implementación de UN Res. 1373. ART IA sub 9, 71 a, 111a, 111b, 160 b, 188a, 228a, 228b de la Ley CFT (O.G. 2011 no. 96) i.a. tipifica como delito la provisión o recaudación</p>

				intencional, directa o indirectamente con la intención de utilizar los fondos para llevar a cabo actos terroristas
RE.II Penalización del financiamiento del terrorismo.	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe una legislación que penalice el FT; En consecuencia, no existen investigaciones, procesamientos y condenas relacionadas al FT. 	i. Aparte de la penalización del FT, las autoridades locales deben considerar que, tan pronto como exista una ley que penalice el FT, se conserven amplias estadísticas sobre la cantidad de investigaciones, procesamientos y condenas por el acto de FT.	<p>La legislación CFT (OG 2011 no. 96) también se han introducido modificaciones con respecto a la Ley de Armas de Fuego y la Ley sobre transacciones sospechosas. En general todas las categorías de delitos, relacionados con el lavado de dinero son aplicables al financiamiento del terrorismo.</p> <p>Se llevó a cabo la (2^a) reunión SIP el 23 de febrero de 2012, con los miembros de las partes interesadas de la Aduana, Migración, Policía, la UIF, la Fiscalía, la Justicia y la Policía, el Parlamento, CBS, Relaciones Exteriores y la Junta de Juegos de Azar.</p> <p>Las partes interesadas se comprometieron funcionar como un foro de respuesta con</p>

				la función de remoto y realimentación. A través de la comunicación con la comisión ALD se abordará el aspecto de mantener estadísticas completas.
RE.III Congelamiento y confiscación de activos terroristas.	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe un sistema establecido que cumpla con las Resoluciones acordes de la ONU y que disponga un régimen adecuado de congelamiento. 	<p>i. Surinam no cumple con ninguno de los criterios de la Recomendación Especial III. Muchas de las personas entrevistadas no conocían incluso la existencia de las Resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de la ONU y sus implicaciones, ni tampoco poseían información alguna acerca del Documento sobre las Mejores Prácticas.</p> <p>ii. Las autoridades de Surinam deben esforzarse para introducir las medidas legislativas apropiadas dirigidas a implementar de manera efectiva las Resoluciones acordes de la ONU y establecer un régimen adecuado de congelamiento con</p>	<p>I La legislación CFT (OG 2011 no. 96) en el art. I y II, hace posible la confiscación de activos relacionados con el financiamiento del terrorismo.</p> <p>II Las disposiciones han sido incorporadas en la Ley de financiamiento del terrorismo (OG 2011 no. 96) para poner en práctica la Resolución UN Res. 1373. ART IA sub 9, 71 a, 111a, 111b, 160 b, 188a, 228a, 228b de la Ley CFT (O.G. 2011 no. 96) i.a tipifica como delito la provisión o recaudación intencionales, directa o indirectamente con la intención de que los fondos se utilizarán para llevar a cabo actos terroristas.</p>

			respecto a los activos que se sospecha que están relacionados al terrorismo.	
RE.IV Reporte de transacciones sospechosas.	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existen requisitos directos para las instituciones financieras de reportar a la UIF cuando estas sospechan o tienen motivos razonables para sospechar que los fondos están ligados o relacionados a, o que van a ser usados para, el terrorismo, para actos terroristas o por organizaciones terroristas, independientemente del monto de la transacción e incluyendo las transacciones intentadas. 	<p>i. La obligación de reporte dentro de la Ley MOT debe cubrir las transacciones relacionadas al espionaje comercial y la manipulación del mercado.</p> <p>ii. El deber de reportar debe ser explícito en la ley, para incluir a todos los fondos en los que existan motivos razonables para sospechar o que se sospeche que están ligados o relacionados a, o que van a ser usados para, el terrorismo, para actos terroristas o por organizaciones terroristas o por los que financian el terrorismo.</p> <p>iii. El equipo de evaluación aconseja incluir en el Decreto Estatal sobre las Transacciones Inusuales, el requisito de reportar también “transacciones inusuales intentadas”.</p>	<p>Los Requisitos para que las instituciones financieras reporten los UTR a la UIF por razones basadas en el FT son los mismos que para el LD como se indica en el art III de la legislación CFT (OG 2011 no. 96).</p> <p>III</p> <p>En el artículo I sub C de la legislación CFT que modifica el Código Penal y la Ley MOT (OG 2011no. 96), se ha penalizado un intento de acto de preparación de LD / FT.</p> <p>IV</p> <p>Se ha elaborado la legislación para modificar el art. 12 de la Ley MOT, con la obligación de los reveladores que contienen la información según lo prescrito en el artículo 12.2.</p>

			<ul style="list-style-type: none"> iv. Las instituciones financieras que escojan utilizar la interfaz- UTR a los efectos del reporte, deben estar obligadas a mejorar la calidad de los UTR tan pronto como sea posible, y de forma tal que las revelaciones contengan toda la información que prescribe el artículo 12.2. de la Ley MOT. v. Las autoridades deben considerar si la obligación de reportar transacciones inusuales “sin demora” es sostenible. vi. La UIF y otras autoridades competentes deben hacer un inventario para identificar todas las instituciones financieras y Negocios y Profesionales No Financieras Designadas que tienen un requisito de reporte, llegar a estas partes y aplicar sanciones en caso de incumplimiento. vii. La UIF y otras autoridades competentes deben 	<p style="color: red; font-weight: bold;">VI</p> <p>VI La legislación se ha elaborado para modificar la Ley MOT, la adición de un nuevo arte 22, sub 1c, dando a la ITV de la autoridad para supervisar el de las APNFD, y aplicar sanciones en caso de no cumplimiento de lo indicado en el art. 22 sub 3.</p>
--	--	--	--	---

			<p>profundizar la conciencia y elevar la sensibilidad de todas las instituciones financieras y Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, sobre los riesgos de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo.</p>	
RE.V Cooperación internacional.	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No existen bases legales para la Asistencia Legal Mutua relativa al FT, ante la ausencia de la penalización del FT. • No existen bases legales para las peticiones de extradición relacionadas al FT en ausencia de la penalización del FT. • UIF y fuerzas del orden: no existe un marco jurídico para el intercambio de información relativa al FT y otras formas de asistencia mutua (no legal). • <u>Supervisor: No existen bases legales para la asistencia mutua y el intercambio de información</u> 	<ul style="list-style-type: none"> • Las deficiencias plasmadas con respecto a la penalización de todos los delitos predados designados y el financiamiento del terrorismo, deben subsanarse inmediatamente. De igual forma, la interpretación restrictiva del principio de criminalidad dual debe reconsiderarse. 	<p>La asistencia judicial recíproca puede ser solicitada o proporcionada en todos los casos criminales, incluyendo LD / FT, según lo estipulado en el art. 466a (ART I B, O.G. 2002 no. 71)</p>

		<u>con contrapartes</u>		
RE.VI Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor.	NC	<ul style="list-style-type: none"> Ninguno de los requisitos está incluido en la legislación, regulaciones u otros medios coercitivos. 	<p>i. Debe designarse una autoridad competente que registre u otorgue licencia a los MTC, y que sea la responsable de asegurar el cumplimiento con los requisitos de otorgamiento de licencia y/o registro.</p> <p>ii. Debe implementarse un sistema de monitoreo de los MTC que asegure que estos cumplan con las Recomendaciones del GAFI. La misión recomienda también que el CBS emita Lineamientos ALD/CFT para los MTC que indiquen las circunstancias en las que una transacción pudiera ser considerada como “inusual”.</p> <p>iii. A los MTC se les debe exigir que mantengan una lista actualizada de sus agentes y sub-agentes, la cual tiene que estar al</p>	<p>I & ii CBS está preparando una ley sobre la supervisión de las oficinas de transferencia de dinero (OTM) y casas de cambio (MEO). Según la nueva legislación, CBS será la autoridad exclusiva de concesión de licencias para MTOs y MEOs y estará facultado para emitir las directrices ALD / CFT.</p> <p>ii Sobre la base del art. I sub A (13) del proyecto de ley MOT, las operaciones inusuales son las que figuran en los indicadores de MOT en el decreto del Estado.</p>

			<p>alcance del CBS y de la Comisión de Divisas.</p> <p>iv. Deben implementarse las medidas plasmadas en el Documento sobre las Mejores Prácticas para la RE. VI y las autoridades de Surinam deben tomar en cuenta la R.17 del GAFI al introducir un sistema para el monitoreo de las compañías de transferencia de dinero.</p>	<p>iv La CBS ya ha redactado las regulaciones ALD / CFT mediante las cuales se requiere la implementación del Documento sobre las Mejores Prácticas para la RE. VI por las instituciones financieras.</p>
RE.VII Normas para las transferencias cablegráficas.	NC	<ul style="list-style-type: none"> Surinam no ha implementado ningún requisito sobre la obtención y mantenimiento de información junto a las transferencias cablegráficas. 	<p>i. Surinam debe emitir una ley o regulación para implementar los requisitos de la Recomendación Especial VII.</p>	<p>La CBS ya ha redactado las regulaciones AML / CTF en línea con las recomendaciones del MER, en lo que respecta a las medidas de DDC para las transferencias electrónicas. Estos incluyen la necesidad de información adecuada y significativa sobre la transferencia de fondos y un mayor escrutinio y vigilancia de los fondos de actividades sospechosas transferencias que no contengan los datos completos sobre el originador.</p>

<p>RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro.</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ausencia total de un sistema legislativo y normativo adecuado para la prevención del uso indebido del sector sin fines de lucro por parte de los terroristas o para propósitos terroristas. 	<p>i. Surinam debe iniciar en el acto el procedimiento de adhesión del Convenio sobre el FT y dar los pasos necesarios en el orden de la implementación.</p> <p>ii. Deben implementarse a plenitud y sin demora las Res. 1267 y 1373 de la ONU (ver comentarios anteriores sobre la RE. III).</p>	<p>i</p> <p>Se ha iniciado el procedimiento de adhesión a la Convención CFT .</p> <p>Las disposiciones han sido incorporadas en la Ley de financiamiento del terrorismo (OG 2011 no. 96) para poner en práctica la Resolución UN Res. 1373. ART IA sub 9, 71 a, 111a, 111b, 160 b, 188a, 228a, 228b de la Ley CFT (O.G. 2011 no. 96) i.a tipifica como delito la provisión o recaudación intencionales, directa o indirectamente con la intención de que los fondos se utilizarán para llevar a cabo actos terroristas.</p> <p>ii</p> <p>El proyecto de regulaciones ALD/CFT de CBS sobre la base de la Ley del Banco de 1956 (OG 2010 no. 173), también se</p>
---	-----------	---	---	---

				ocupará de la aplicación de la resolución de la ONU 1267 y 1373.
RE.IX Declaración y Revelación en el Cruce de Fronteras.	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe un sistema de declaración/revelación establecido sobre el transporte de moneda a través de las fronteras en el contexto ALD/CFT. 	i. Las autoridades de Surinam deben tomar una decisión sobre la elección entre un sistema de revelación o un sistema de declaración para el transporte en el cruce de fronteras de moneda o instrumentos al portador negociables, y establecer sin demora dicho sistema para descubrir activos criminales o relacionados al terrorismo.	El Ministerio de Relaciones Exteriores, en colaboración con todas las partes interesadas, se propone introducir en julio de 2012 un sistema de gestión transfronteriza (BMS) con el fin de registrar los pasajeros entrantes y salientes. Este sistema también abordará las amenazas en el ámbito del terrorismo, el comercio ilegal, el tráfico de drogas y el tráfico ilegal de inmigrantes.